

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO COLOMBIANO EN EL CASO INTEGRANTES Y
MILITANTES DE LA UNIÓN PATRIÓTICA VS. COLOMBIA, ANTE LA CORTE IDH

Lina Fernanda Ávila Barreto, Natalia Alejandra Florez Rodriguez, Angie Valentina Moreno Diaz



Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales

Universidad La Gran Colombia

Bogotá

Julio, 2024

**Responsabilidad del Estado colombiano en el caso integrantes y militantes de la Unión Patriótica vs.
Colombia, ante la Corte IDH**

Lina Fernanda Ávila Barreto, Natalia Alejandra Florez Rodriguez, Angie Valentina Moreno Diaz

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de abogada

Eder Maylor Caicedo Fraide, director.



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Vigilada MINEDUCACIÓN

Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales

Universidad La Gran Colombia

Bogotá

Julio, 2024

Dedicatoria

Dedicamos esta tesis a nuestros Padres, Hermanos, Familia y Amigos, a quienes nos acompañaron en todo momento a recorrer este camino y quienes nos dieron la fortaleza para continuar con este proyecto, a nuestra compañera Karen Chacón quien es una parte importante en el desarrollo de esta tesis y quien también dispuso su tiempo y dedicación en este proyecto, a cada una de esas historias que nos impulsaron a escribir esta tesis con la convicción de querer transformar nuestra sociedad y de permitir que sanen las heridas de nuestra nación, y a todas esas organizaciones sociales y territoriales que le apuestan a cambiar las dinámicas de nuestra sociedad y que se convierten en verdaderas defensoras de la vida, como la Escuela Ambiental del Barrio Potosí, en Ciudad Bolívar y a la Reserva Ecológica Cerro Seco, la cual se ha convertido en una razón para estar del lado de la vida y poner el corazón en cada paso que se da.

Agradecer especialmente a todos y cada una de las personas que nos aportaron su granito de arena para la construcción de este documento, que lleva parte importante de nuestros sentires y saberes.

En Memoria de Isidro Florez Gómez, quien fue una víctima de estos hechos.

Tabla de Contenido

Resumen.....	6
Abstract.....	7
Introducción	8
Contextualización del problema de investigación	11
Pregunta de investigación.....	12
Hipótesis principal.....	12
Hipótesis variable.....	13
Hipótesis nula.....	13
Justificación	14
Objetivos	16
a. Objetivo General.....	16
b. Objetivos Específicos.....	16
Capítulo I. Historia de la Unión Patriótica.....	17
Origen de la Unión Patriótica.....	17
Desarrollo de la Unión Patriótica y comienzo de su exterminio	20
Investigación de la Corte Interamericana de Derecho Humanos	26
Capítulo II. Medios de Reparación.	28
¿Qué son los medios de reparación?.....	28
Objetivos de los medios de reparación.....	31
Medios de reparación utilizados internacionalmente en América y los implementados en Colombia por la JEP.....	34
Capítulo III. Los medios de reparación ordenados por la Corte IDH para el estado colombiano 38	
Actos simbólicos como reconocimiento de los derechos de la UP y sus militantes	38
La reparación económica para las víctimas reconocidas.....	40
El conocimiento de las causas y el acompañamiento a las víctimas dentro del exterminio de la UP	42
Capítulo IV. Los estándares utilizados para medir la reparación ordenada por la Corte IDH	45
La verdad como medio de reparación para militantes, miembros y dirigentes de la UP	45

El estándar de la justicia para reparar a las víctimas	53
La reparación y la no repetición, un alto estándar	59
Capítulo V. Pertinencia de los medios de reparación	63
Verdad y Reparación para construir memoria y tejer vínculos como sociedad.....	63
Reparación: económica y social.....	65
No repetición y Justicia como finalidad.....	67
Justicia: como resultado de los puntos anteriores.....	70
Capítulo VI. El impacto de los estándares de justicia restaurativa en el caso Unión Patriótica...	76
Verdad y Justicia en el caso UP.....	76
Reparación y No repetición y sus impactos en el caso UP.....	89
Marco de Referencia	96
Aspectos Metodológicos.....	97
Análisis y discusión de resultados	99
Conclusión	101
Referencias bibliográficas.....	105

Resumen

Este documento tiene la finalidad de visibilizar el genocidio o exterminio que se ejecutó en contra de los integrantes y militantes de la Unión Patriótica, puesto a la mínima protección y seguridad impuesta por el Estado colombiano, permitiendo así que integrantes de otro grupo armado ilegal como lo fueron los paramilitares, que en un principio se había propuesto como una solución de combatir a la guerrilla en compañía de funcionarios y militares del gobierno vulnerara y acabara vilmente con los derechos acordado mediante el acuerdo de paz en el gobierno de Belisario Betancur, dando este contexto del porqué de elegir dichas herramientas como forma de una compensación integral, la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición (SIVJRNR). Estimados en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitida el 30 de enero de 2023, por otra parte, la metodología que se implementó es el Criterio Lógico y en el Criterio Teleológico, para desglosar la información recopilada haciendo un análisis desde una postura crítica y si los medios son proporcionados para suplir lo expresado en la Sentencia que se propone sustentado en los estándares de verdad, justicia reparación y no repetición. Esta orientación se basa en el procedimiento investigativo de perspectiva deductiva.

Palabras clave:

Conflicto Armado - Justicia - No Repetición - Verdad - Víctimas

Abstract

This document has the purpose of making visible the genocide or extermination that is carried out against the members and militants of the Patriotic Union, given the minimum protection and security imposed by the Colombian State, thus allowing members of another illegal armed group as They were the paramilitaries, who at first had proposed as a solution to combat the guerrillas by the military in the company of officials and the government, would viciously violate and end the rights agreed upon through the peace agreement in the government of Belisario Betancour, giving this context why choose these tools as a form of comprehensive compensation, truth, justice, reparation and non-repetition (SIVJRNR). Estimates in the judgment of the Inter-American Court of Human Rights, issued on January 30, 2023, on the other hand, the methodology that was implemented is the Logical Criterion and the Teleological Criterion, to break down the information collected by doing an analysis from a position criticism and if the means are provided to replace what is expressed in the proposed Judgment based on the standards of truth, justice, reparation and non-repetition. This orientation is based on the investigative procedure of deductive perspective.

Keywords:

Armed Conflict - Justice - Non-Repetition - Truth - Victims

Introducción

El presente proyecto aborda la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitida el 30 de enero de 2023, con la cual el estado Colombiano, fue condenado por el exterminio del partido político Unión Patriótica UP, dicho exterminio, ocurrió en el periodo que comprende el año 1986 hasta 2003, etapa en el cual los simpatizantes de este partido fueron sometidos, a persecuciones, hostigamientos, exilio, desapariciones, torturas, masacres, asesinatos a líderes políticos, y otras vulneraciones a sus derechos humanos, con cifras de más de 6 mil víctimas de acuerdo con la Jurisdicción Especial para la Paz. Por medio de esta sentencia se reconoció esta vulneración, en donde se planteó distintos medios de reparación integral tales como, indemnizaciones, medios de difusión de relatos de víctimas, acompañamiento psicosocial y médico, homenajes y herramientas que aviven la memoria colectiva e histórica, además de otorgar prioridad a las investigaciones adelantadas, con la finalidad de esclarecer los hechos sucedidos.

A través de esta sentencia se le ordena la ejecución de estos medios integrales de reparación, debido a sus vínculos con grupos paramilitares los cuales ayudaron a perpetrar estos actos violatorios, así como faltar a su posición y deber de garante, faltando a su responsabilidad de proteger a sus ciudadanos, por encima de doctrinas e intereses políticos. De esta manera es importante entrar a verificar el grado de responsabilidad que tiene el estado en estos hechos y los cargos por los cuales se le acusa de vulnerar los derechos humanos de las víctimas, cabe señalar que esta sentencia es de trascendencia histórica puesto que fue llevada ante la Corte hace más de treinta (30) años, y hasta hace poco pudo entrar a dirimir y tomar decisiones sobre este caso, debido al tiempo transcurrido y a los avances que Colombia ha tenido en esta materia, estaremos a analizar la normatividad colombiana a la luz de lo Contencioso Administrativo, de la Constitución y de tratados internacionales ratificados por Colombia.

Teniendo en cuenta los avances hechos por Colombia en materia de justicia restaurativa, entraremos a determinar si los medios de reparación ordenados por la Corte IDH, a Colombia, les permite a las víctimas alcanzar, la Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que Colombia adoptó y acordó con la firma de los acuerdos de paz, de manera eficaz y satisfaciendo las necesidades de las víctimas de este exterminio. Para alcanzar este objetivo, lo haremos a través de una descomposición de los elementos y cualidades de la Sentencia y demás normas que entran a componer los medios adoptados, siendo una metodología de criterio lógico, partiendo también del criterio y la intencionalidad que la Corte, pretende que se adopte con la decisión, además de un estudio positivista de la Constitución, las leyes nacionales y tratados ratificados por Colombia, tomándolos como una fuente de estudio. Comprendiendo además un enfoque deductivo, es decir, se tomarán aspectos generales para desglosarlos de manera específica y minuciosa.

La división del presente proyecto se establece en seis capítulos, iniciando con la Historia de la Unión Patriótica, allí se descompone en puntos más concretos como: qué es, su inicio, ideología y finalmente su exterminio; en el capítulo dos, se contemplan los Medios de Reparación e igualmente sus especificaciones como: qué son, los objetivos de cada uno, los medios empleados por la Corte IDH en este caso y los demás mecanismos que han sido utilizados en la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia; en tercer lugar, se ubican con precisión los medios de reparación ordenados por la Corte IDH para el Estado Colombiano, subdividiendo estos medios en: actos simbólicos, reparación económica, informes e investigaciones y el acompañamiento ordenado a las víctimas; en este punto, ya con los medios de reparación expuestos, nos adentramos a proponer en la cuarta posición a los estándares que son utilizados para medir la reparación ordenada, de esta forma encontramos que hay cuatro pilares fundamentales para estos medios, los cuales son: verdad, justicia, reparación y no repetición; continuando con estos pilares, se reflexiona sobre la idoneidad que tiene cada uno de estos medios de reparación ordenados para lograr su

objetivo de verdad, justicia, reparación y no repetición, que valoradas como un conjunto se traducen en la satisfacción que tienen las víctimas y la sociedad para con la reparación ofrecida por parte del Estado, es importante resaltar que esta idoneidad se plantea desde los supuestos, pues, como es bien sabido, el factor de temporalidad no permite evaluar materialmente la efectividad que puedan o no tener los medios ordenados por la Corte IDH; para finalizar, en el sexto capítulo se ubica por qué se escogieron determinados estándares, de esta forma se puede conocer la necesidad del cumplimiento de cada medio de reparación.

De acuerdo con lo expresado por la Corte, el Estado Colombiano, si fue hallado responsable por la comisión u omisión, de conductas victimizantes, en contra de miembros del partido político UP, por tal motivo se ordenaron unos medios de reparación integrales, los cuales se espera que sean acatados y ejecutoriados en el tiempo dispuesto por la Corte, en este sentido y de acuerdo a la fecha en la que fue emitida la sentencia, aun es muy prematuro, hacer un análisis sobre la eficacia y éxito de lo hecho por el Estado Colombiano, si bien es cierto que para lograr una paz estable y duradera, aún faltan caminos por transitar y que el panorama nacional y político aún no es muy claro y se encuentra dividido, son elementos que pueden generar efectos sobre los resultados esperados.

Contextualización del problema de investigación

El Estado colombiano fue condenado en el presente año por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el exterminio del partido político Unión Patriótica y con ello de sus dirigentes, militantes y simpatizantes. Dejando un espectro amplio del periodo de violencia, comprendidos entre 1986 y 2003 aproximadamente, en este periodo de tiempo fueron sometidos a desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, masacres, torturas, abusos sexuales y demás transgresiones que atentaron contra los Derechos Humanos. La vulneración de estos derechos de manera sistemática no fue reconocida oficialmente sino hasta treinta años después de cometidos estos actos y de los intentos del Partido por dar visibilidad a estos hechos, este reconocimiento se logró gracias al pronunciamiento que realizó la Corte IDH a través de la mencionada sentencia. Por medio de esta sentencia la Corte IDH planteó en la parte resolutive medios de reparación integral como el esclarecimiento de los hechos y con ello de la verdad, lograr la localización de las víctimas y sus desenlaces realizando el seguimiento de los individuos, también ordena actos públicos de perdón, reparación y de memoria histórica por medio de documentales, monumentos y demás medios para conmemorar a las víctimas, estableciendo canales oficiales del gobierno para su distribución y pleno conocimiento de la ciudadanía colombiana con el objetivo de sensibilizar a la misma, además de ello, teniendo en cuenta los daños materiales e inmateriales a las víctimas, la Corte estableció el pago de indemnizaciones económicas dirigidos a los sobrevivientes y familias de las víctimas con el propósito de suplir los gastos que tuvieron lugar por el perjuicio causado a manos del Estado colombiano, por su complicidad con grupos paramilitares, evadiendo su posición de garante y el excesivo poder que ostentaba la fuerza pública.

Teniendo en cuenta el momento histórico que estamos viviendo actualmente respecto a la naturaleza del Gobierno actual, que es una coalición de partidos dentro de la cual está integrada el Partido de la Unión Patriótica, este siendo un partido de izquierda; debido a ello, y en el entendido que el Gobierno

nacional es de izquierda, se tienen altas expectativas sobre el cumplimiento material de la sentencia y su efectivo alcance dentro del plazo estipulado por la Corte IDH, que es de dos años para llevar a cabo los actos dispuestos con el fin de lograr una reparación integral a las víctimas directas e indirectas.

De esta forma, con este proyecto de investigación, se busca reconocer la eficacia y efectividad que tienen los actos ordenados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para esa anhelada justicia que pretenden recibir desde hace muchos años las víctimas producto de este exterminio.

Pregunta de investigación

¿La sentencia del 30 de enero de 2023 emitida por la Corte IDH en el caso de los integrantes y militantes de la Unión Patriótica versus Colombia, utilizó los medios de reparación idóneos en el marco de los estándares de la verdad, justicia, reparación y no repetición?

Hipótesis principal

El Estado colombiano acata la sentencia, pero debido a las dificultades que se puedan presentar cumpliendo con los medios de reparación ordenados por la Corte, no se pueda cumplir cada uno de los puntos a cabalidad, causando de esta manera, que las víctimas no sean reparadas integralmente. Lo anterior, en el entendido que el pueblo colombiano es muy indiferente ante estas situaciones, debido a que la violencia se encuentra muy normalizada y está muy enquistada en la sociedad colombiana, adicionalmente, en el término de dos años otorgado por la Corte para el cumplimiento de la sentencia es complejo reparar a todas las víctimas, por los gastos económicos en los que tendrá que incurrir el Gobierno, y la imposibilidad de encontrar la verdad por medio de los perpetradores.

Hipótesis variable

El Estado colombiano no cumple con el plazo establecido dentro de la sentencia, además de no cumplir con lo dispuesto por la Corte IDH, debido a que puede ocurrir que el Estado colombiano decida tomar otro rumbo, o quizás, cumplir con una mínima parte, para posiblemente decir que si cumplió pero el sentimiento de injusticia y de poca difusión dado por el estado colombiano, a este genocidio, como una manera de explicar a la sociedad colombiana el por qué no debería repetirse, quedaría el tema en el limbo para las víctimas, y sobrevivientes de este hecho. El caso dentro de la JEP no prospera por completo debido a que los victimarios ya muchos no están para contarlos o muchos simplemente no quieren acogerse al perdón, la verdad, la justicia y la reparación integral para todos.

Hipótesis nula

La sentencia de la Corte IDH es acatada, incorporada y cumplida en su totalidad por el Estado colombiano, en un lapso de un año contado a partir de la fecha de publicación de dicha disposición; esto permitió que las víctimas del exterminio sean reparadas integralmente y se ejecute una verdadera justicia. Además, el Estado colombiano, en virtud de su autonomía, también propuso y cumplió paralelamente proyectos en pro de asegurar la no repetición de un hecho histórico como el acontecido, logrando que la ciudadanía no olvide este hecho y que los afectados sean conmemorados. Lo que genera que las víctimas de este genocidio hayan sido reparadas encontrando la verdad sobre su familiar o sobre su agresor en el caso de los sobrevivientes.

Justificación

El tema seleccionado para investigar por nuestro grupo, es acerca de la responsabilidad del Estado colombiano en la condena que tuvo recientemente en el caso del exterminio del partido político Unión Patriótica (UP), este partido se constituyó en 1985, en un momento de diálogo entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el gobierno colombiano en cabeza de Belisario Betancourt, en el acuerdo llevado a cabo de la Uribe, Meta, en donde la principal propuesta era una armisticio, donde se permitiera la participación política a excombatientes y demás personas civiles quienes estuvieren de acuerdo con la propuesta del partido y de paz.

Sin embargo, los militantes, dirigentes y simpatizantes del partido político fueron sometidos a desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, asesinatos y torturas por más de 20 años, con un aproximado de más de 6.000 víctimas de este exterminio, no obstante, entidades como la Comisión de la Verdad habla de al menos 8.300 víctimas de la UP, de las cuales 5.733 fueron desaparecidas o asesinadas y el resto víctimas de otras formas de violencia como tortura, abuso sexual y exilio. El caso al ser tan grave y extenderse por el territorio colombiano, la Jurisdicción Especial para la Paz, JEP, decidió darle un caso especial a tratar dentro de esta jurisdicción especial el cual es el llamado caso número 06 de Victimización de miembro de la UP.

Decidimos investigar este caso, debido a que el fallo fue muy reciente, puesto que la Corte condenó al estado colombiano el 30 de enero de 2023, adicionalmente tiene una trascendencia en la historia y en la actualidad del país, además de tener un gran contenido para investigar, acerca de cómo el estado colombiano empezará a aceptar su condena, e iniciar su aplicación, para reparar los daños causados, a militantes, familiares de militantes y simpatizantes del partido político UP, tanto desde la parte económica como desde el reconocimiento y actos perdón, uno de los fines de esta investigación es analizar la sentencia proferida por Corte IDH y determinar qué grado de responsabilidad tiene el estado en este caso en concreto además de estimar si es suficiente y justa la condena impuesta para resarcir el daño causado a las víctimas, bajo

la premisa de una justicia de perdón y de no repetición. La investigación tendrá un enfoque dirigido al presente año (2023) año en el que el fallo se dio a conocer ante los militantes y dirigentes del partido UP, proferido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Entraremos a estudiar la normatividad colombiana respecto a la posición de garante del Estado colombiano, desde lo contencioso administrativo y en derechos humanos a las luces de la Constitución colombiana y tratados internacionales (derechos humanos a persona protegidas por la Corte IDH) vigentes y ratificados por Colombia que están dentro del bloque de constitucionalidad del artículo 93 de la Constitución Política de Colombia.

Objetivos

a. Objetivo General

Determinar si la Sentencia del 30 de enero de 2023 emitida por la Corte IDH, empleó los medios de reparación idóneos para alcanzar los estándares de la verdad, justicia, reparación y no repetición donde las víctimas son los integrantes y militantes de la Unión Patriótica.

b. Objetivos Específicos

1- Analizar el contexto del caso y los medios de reparación ordenados por la Corte IDH en la Sentencia proferida respecto a los integrantes y militantes de la Unión Patriótica vs Colombia.

2- Caracterizar los medios de reparación empleados en la Sentencia del 30 de enero de 2023 emitida por la Corte IDH a la luz de la verdad, justicia, reparación y no repetición.

3- Establecer si los medios de reparación de la Sentencia del 30 de enero de 2023 emitida por la Corte IDH son idóneos y se garantizan los estándares de la verdad, justicia, reparación y no repetición para las víctimas de este exterminio.

Capítulo I. Historia de la Unión Patriótica

Origen de la Unión Patriótica

La Unión Patriótica es un partido político que surge después de las negociaciones de paz de 1984 con las cuales se buscaba acabar con las guerras internas en el país colombiano, entre el Estado y milicias o miembros de grupos al margen de la ley. Esta guerra dejó varios sucesos que afectaron en su gran totalidad a la población colombiana, desde niños, jóvenes, universitarios, ancianos, y trabajadores públicos. En este conflicto interno se vulneraron grandes derechos vitales e indivisibles que están expresamente configurados en la Carta Magna como la vida, la libertad de expresión, el derecho a una familia, vivienda digna, libre circulación, debido que aún existen zonas recónditas donde son los grupos ilegales al margen de la ley los que dirigen, debido a la falta de presencia del Estado. Se iniciaron grandes masacres, atentados que acabaron con miles de vidas, y con la tranquilidad de las comunidades. Por tal motivo se inició una serie de acuerdos para suspender este conflicto, este proceso de paz se presentó en el régimen de Belisario Betancur, donde se acordó firmar la paz en el municipio de Uribe en el departamento del Meta con los frentes revolucionarios de Colombia, tropas del Pueblo (FARC-EP), firmado el 28 de marzo de 1984.

Estos acuerdos buscaban también el beneficio para toda la población colombiana, con el fin de garantizar una integración ampliando las posibilidades de una resocialización adecuada. Esto se evidencia con anterioridad con la ley de amnistía de 1982 que creó el Plan Nacional de Rehabilitación el cual establece que: “el gobierno dará prelación a los colombianos que han padecido, directa o indirectamente los estragos de la violencia para el restablecimiento de derechos injustamente conculcados como consecuencia de la alteración del orden público y la inseguridad social” (Plan Nacional de Rehabilitación de 1982). Dado lo anterior se fundó el partido político Unión Patriótica, que buscaba más opciones de acceso a cargos públicos o puestos para ser elegidos a petición de los ciudadanos, implementando unas políticas dignas y que logren

la justicia, la paz y que abra paso a una reparación total; además la UP buscaba “consolidar una apuesta política nueva, diferenciándose de las fuerzas políticas tradicionales, defendiendo principalmente los acuerdos de paz (...) y convertirse en la fuerza política que materializara la apertura democrática en un país cuya estrechez política no permitía otra visión sobre el manejo del Estado” (Unión Patriótica). Esto también observando diferentes factores como el contexto social en el que se encontraba el territorio colombiano, desde la pobreza, la desigualdad social, el narcotráfico, la corrupción, el terrorismo, entre otros. Por ende, no existía una democracia, puesto que el Estado no ejercía su posición de garante, sino que demostraba una serie de preferencias “neutras” ante otros partidos o movimientos políticos. Las familias de las víctimas quienes su agresor principal fue la FARC, no estaban de acuerdo en su mayoría con que se les facilitara la resocialización civil, tomando una posición tradicional puesto que no es fácil asimilar la muerte de un familiar, pero tampoco está bien no dar la oportunidad de conseguir la paz que tanto se anhela como nación después de años de guerra, condenando aquellos que estaban apoyando una ideología diferente al resto del país para buscar una solución; de igual manera, tampoco era correcto no dialogar y tomar justicia por cuenta propia, ejerciendo violencia, crímenes contra los bienes jurídicos tutelados contra la vida de los integrantes de la Unión Patriótica, hechos encabezados por las autodefensas que son grupos paramilitares contrainsurgente, de ultraderecha, que ejercían violencia, privación ilegal de la libertad, cabe recordar que muchos de estos sucesos los lograban con alianza a los servidores públicos y los integrantes de la de Colombia, junto con ganaderos, campesinos y comerciantes industriales, estos últimos quienes inicialmente buscaban protegerse de los distintos frentes guerrilleros que por supuesto están al margen de la ley.

Inicialmente se dio a conocer a los integrantes más reconocidos políticamente, los cuales eran miembros de sindicatos minoritarios, de orden institucional y algunos congresistas, este suceso aconteció en el refugio “Casa Verde” ubicado en el territorio de Uribe del departamento del Meta, este fue encaminada por los frentes Armados Revolucionarios de Colombia - Tropas del Pueblo (FARC-EP) meses

posteriores se realizó un homenaje al acuerdo de paz el día 28 de mayo de 1985 se presentándose oficialmente la Unión Patriótica.

Se iniciaron interacciones para tratar de concientizar a gran cantidad de población y poder ampliar la participación ciudadana enfocada en zonas rurales municipales, Braulio Herrera también conocido como Carlos Enrique Cardona Henao fue un líder político e integrante de la FARC, al cual le cedieron la aprobación para dirigir y supervisar todo lo relativo al partido político, atrayendo así a poblaciones populares, logrando un aproximado de “572 procedimientos departamentales previos y así se fundamentaron un aproximado de 2.229 juntas de la U.P (órganos de fundamento) en los municipios y en 13 veredas” (Corporación Reiniciar, 2023). Una vez pasadas las campañas y charlas por los sectores tuvieron una admisión y aprobación por estas masas poblacionales, dando paso al acceso al parlamento en el teatro Jorge Eliecer en Bogotá, Colombia entre el 14, 15 y 16 de noviembre del mismo año.

La Corporación Reiniciar recopiló la información de las violaciones hacia la UP y lo expuso en su página web en el artículo “Historia de la UP”, en esta investigación podemos dar cuenta de la múltiples victimizaciones, de manera sistemática en contra del partido Unión Patriótica, una de ellas fue el realizado al comunicador social Manuel Cepeda Vargas perteneciente al partido y dirigente del Partido Comunista Colombiano (PCC), quien fue nombrado a representar al partido en la Cámara del Congreso durante el ciclo de 1991 y 1994, posteriormente como Senador de la República para la etapa entre 1994 y 1998 (Corte Interamericana de Derechos Humanos). Posteriormente fue asesinado por grupos paramilitares y agentes del estado, el 9 de agosto de 1994, siendo uno de los últimos dirigentes de este partido. Algo similar sucedió con la actual senadora de la Unión Patriótica, en la coalición llamada “Pacto Histórico”, Aida Avella Esquivel, quien es Psicóloga de la universidad nacional, sindicalista y Miembro de la Unión Patriótica, fue concejala de Bogotá en el intervalo de tiempo de 1992-1996, año en el que fue víctima de un atentado, cuando transitaba por la autopista norte de Bogotá, con una bazuca, en el que logró salir ilesa, sin embargo

debido a este hecho y al exterminio sistemático de los miembros, compañeros de su partido, decide exiliarse en suiza durante 17 años, y es hasta el año 2013 que ella decide regresar a Colombia, para continuar trabajando. Y así hay muchos de hechos de victimización sistemática, a lo largo y ancho del país, teniendo en cuenta ello el partido se ve moralmente devastado y debido a la baja participación en temas y elecciones políticas por el riesgo latente que existía, motivos por el cual partido pierde su personería jurídica, y desaparece del mapa político, dejando como resultado un aproximado de 13 mil víctimas de diferentes maneras de victimizar a este grupo.

La Corporación Reiniciar es una organización no gubernamental sin ánimo de lucro, fue una creada para velar y salvaguardar los derechos de las víctimas de esta situación fatídica tiene status consultivo ante la Organización de los Estados Americanos, el Consejo Económico y Social y la Organización de las Naciones Unidas dado por su labor investigativa en hechos relevantes en la cultura colombiana, además brinda acompañamiento jurídico, social, y psicológico a las víctimas, y fomenta la difusión de los derechos humanos. Según la Corporación Reiniciar (2023), dado a su exhaustivo trabajo, esta organización también recibió amenazas y bastante acosos para los prestadores de dicha ayuda, que principalmente se encontraba en Magdalena, tuvo que trasladarse a Bogotá. Como podemos observar son muchas las personas que se vieron afectadas directa o indirectamente de diversas maneras, las autoridades competentes no suplían sus funciones de neutralidad frente a miembros de un partido entre otro ya que, se aliaron con partidos contrarios permitiendo el exterminio de la unión patriótica.

Desarrollo de la Unión Patriótica y comienzo de su exterminio

La Unión Patriótica La Unión Patriótica comenzó con la participación de las FARC, el Partido Comunista Colombiano (PCC) y sectores independientes de diferentes corrientes políticas, tanto las FARC

como el PCC fueron los encargados de darle una estructura y organización al partido a nivel nacional y regional, y se convirtió en aquella opción electoral que se oponía al bipartidismo (conservadores y liberales) y que le daba al país un cambio, lo que lo llevó a consolidarse como una fuerza política, al permitir por medio de este que insurgentes entraran a la política con garantías de elegir y de ser elegidos, los cuales tenían el objetivo de transformar social, económica y política a la Colombia de la década de los 80, construyendo paz con justicia social y democracia teniendo en cuenta a aquellas poblaciones que estaban marginadas en la política, lo anterior llamó la atención no solo de ex integrantes de grupos guerrilleros, sino también de organizaciones sindicales, campesinas, cívicas. Indígenas, estudiantiles, de artistas y de mujeres, que no se sentían identificados ni representados con los grupos políticos tradicionales, anhelaban una equidad tanto en las zonas rurales como en las urbanas.

Una vez ya consolidado con partido político y con apoyo de la población, la UP logró grandes resultados en elecciones en 1986 que llevaron a que muchos de sus líderes y militantes fueron asesinados desde ese año, a manos de grupos narcotraficantes y paramilitares que buscaban impedir que los partidos políticos de izquierda tomaran fuerza en el territorio nacional. Puesto que la Unión Patriótica tenía como objetivo encontrar soluciones políticas que acabaran con el conflicto armado en Colombia y así evitar el asesinato de las personas pertenecientes al partido, los dirigentes de la UP tomaron la decisión de alejarse de las FARC- EP quienes no habían entregado las armas, siguieron con el conflicto y posteriormente se negaron a continuar con los diálogos con el gobierno. Se considera que entre 1986 y 1988, fue la mejor época del partido en su actuación política, ya que según datos de la Corporación Reiniciar (2023) en virtud de las elecciones parlamentarias el partido logró posicionar a 15 congresistas a Senado y Cámara, 18 diputados, 335 concejales y se nombraron 23 alcaldes municipales de la UP, los cuales lograron realizar un trabajo social amplio, logrando llevar servicios públicos domiciliarios a más sectores del país, pavimentar vías, construir colegios, centros de salud, parques y plazas de mercado, mejorando la calidad de vida de la

comunidad, además de lograr una mayor aproximación y un mayor apoyo de la población. De igual manera en las elecciones presidenciales del mismo año, con el candidato Jaime Pardo Leal que presentaba propuestas que para la época eran necesarias, pues buscaban reformas agrarias, políticas, laborales, el fin del conflicto armado, una política internacional, la protección de la industria nacional, y la apertura democrática, en las cuales se evidencio una preferencia hacia la UP en regiones del oriente del país, sobrepasando votaciones anteriores por partidos de izquierda, lo que logro que se convirtiera en un partido político fuerte, detrás de los partidos conservadores y liberales, también logró un gran número de votantes. Dichos simpatizantes se evidenciaban en las manifestaciones organizadas por el partido que pedían la paz y la democracia.

Se podría mencionar que la Unión Patriótica ya contaba con una gran cantidad de seguidores que en su apoyo realizan plantones o concentraciones como métodos de campaña para ser escuchados impulsando más sólidos los frutos de este movimientos, las personas que más activas se encontraban con una proyección a futuro para encontrar la paz dejando en libertad al territorio de esta guerra a la cual nos condenaron, por intereses económicos, políticos y sociales, sin consultarnos, esto dando cierto poder político en las zonas donde se desempeñaron las campañas y charlas para ejercer un acercamiento entre estos militantes (Unión Patriótica). Este partido se vio como una abertura o puerta para culminar este conflicto armado abriendo paso a una sociedad más consciente, tolerante y racional, uniendo a sectores que se vieron afectados de diferentes niveles pero con un mismo objetivo que llegara la paz y la democracia, estos grupos fueron en mayor medida la población de recursos bajos, estudiantes que se tachaban como “inadaptados” por las diferentes maneras en las que buscaban hacerse escuchar, de igual manera fue una oportunidad para los ciudadanos de zonas rurales, sectores de agricultura, arte e intelectuales, grupos indígenas, movimientos integrados por mujeres.

El 2 de marzo de 1986 con el Presidente Belisario Betancur y los líderes de la UP Braulio Herrera, Jaime Pardo y Alberto Rojas Puyo se pactó el acuerdo de paz en el año 1986 el cual inicialmente buscaba la interacción en la elección legislativa declarando al Estado en una posición de garante, que tenían que brindar una serie de derechos y protección tanto como para el partido político Unión Patriótica como los participantes de la Fuerzas Armada Revolucionarias Colombianas para su adhesión a este, la cual aceptó el Gobierno comprometiéndose de velar para un correcto desarrollo del acuerdo y otorgando las mismas condición que tenían los otros movimientos políticos conferidos por las normativas colombianas el día 9 de marzo de 1986. Por lo anterior, se cedió el espacio para la elección de representantes del partido político a nivel gubernativo, donde “se seleccionó a un aproximado de 15 integrantes de la UP en el Congreso ante el Senado y la Cámara de Representantes, además del nombramiento de 23 alcaldes municipales” (Corporación Reiniciar, 2023). Con esta gran acogida días posteriores el aspirante Pardo Leal tuvo un gran alcance en las encuestas fortaleciendo como una fuente de poder electoral, donde se le concedió la personería jurídica mediante la resolución No. 37 del 20 de agosto de 1986. Paulatinamente, gracias al alcance logrado en las zonas donde dirigían las Guerrillas colombianas, se crearon una asociación de paramilitares como una solución extrajudicial para combatir a la FARC en el año 1981, formándose un grupo armado ilegal, que inició una persecución, por medio de amenazas y atentados contra los integrantes del partido político UP, quienes buscaban acabar con los movimientos de izquierda que no compartían ideologías con los partidos tradicionales.

Sin embargo, este gran ascenso en la política de la UP se vio empañado por el exterminio hacia este partido, que, si bien empezó desde que se conformó como partido político, se consolidó como un plan desde 1987 hasta el 2002. Ahora bien, cabe recordar que el exterminio está definido en el Estatuto de Roma como “aquella imposición o sometimiento a condiciones de vida que tienen como objetivo la destrucción parcial o total de una población” y se configura como un crimen de lesa humanidad. Se tiene conocimiento

como primeros antecedentes del exterminio de la UP el asesinato de Leonardo Posada representante a la Cámara el 30 de agosto de 1986, el 11 de octubre de 1987 el asesinato del concejal de Valledupar Antonio Quiroz Rivero y el mismo día el asesinato de Jaime Pardo Leal candidato presidencial. Según datos recogidos en el informe del Centro Nacional de Memoria Histórica “Todo pasó frente a nuestros ojos”, este exterminio dejó a 4.153 personas asesinadas, desaparecidas o secuestradas, entre los que se encuentran 2 candidatos presidenciales, 5 congresistas, 11 diputados, 109 concejales, 16 alcaldes y exalcaldes, y miles de militantes, además de los sobrevivientes que abandonaron Colombia para huir del exterminio. Aunque las víctimas de este suceso denunciaron múltiples veces a las autoridades competentes en el momento de la ocurrencia de los hechos, se evidenció una clara omisión por parte del Estado, pues aún con conocimiento de lo sucedido, no activó ninguna medida de protección con el fin de prevenir más asesinatos, secuestro o desapariciones, así como tampoco investigó ni sancionó a los responsables.

Todo este periodo de violencia hacia los miembros del partido ocasionó un debilitamiento electoral, y que posteriormente, en el 2002, debido a la baja votación en Colombia para las elecciones del Congreso de dicho año, el Consejo Nacional Electoral decidiera eliminar la personería jurídica de la UP. Dicho suceso fue adjudicado por el Consejo de Estado en el 2013 a la persecución, estigmatización y discriminación a los miembros y simpatizantes del partido; por tal razón decidió devolverle la personería jurídica argumentando que la UP no contaba con las garantías para unirse a la contienda electoral con normalidad. Desde entonces la Unión Patriótica ha participado en las elecciones, y con la victoria de Gustavo Petro en las elecciones presidenciales del 2022, lograron ser parte de un gobierno al estar dentro de la coalición del Pacto Histórico.

De acuerdo a lo posteriormente mencionado sobre las participaciones en el año 1986 se había planeado la ejecución de una operación denominada el Baile Rojo en contra de los conocidos y populares integrantes tanto como del partido político UP como de los combatientes o terceras personas que estaban

de acuerdo con la finalización de este conflicto armado, trayendo consigo desenlaces violentos y extremistas que iniciaron con la agresión a la vida de dos aspirantes, a nueve congresistas, setenta concejales, decenas de diputados, alcaldes, dirigentes de juntas comunales, líderes sindicales, y centenares de militantes de base, según información recopilada por la Corporación Reiniciar en un informe presentado en el año 2023.

Luego de estos múltiples ataques hacia los participantes de la Unión Patriótica se debió realizar una correspondiente investigación y un debido proceso para garantizar la vida de los demás miembros, pero como se cree que hubo una coartada por parte del Estado, esto no sucedió, permitiendo que se finalizara con el objetivo de acabar con el partido UP, sin determinar ningún culpable, ni siguiera para dilucidar hechos, ni menos las personas involucradas como victimarios. En el territorio de Antioquia, Chocó y Córdoba que integran como tal a la región de Urabá se acoplo bastante a la política de la Unión Patriótica entre mediados y finales del mes de junio de 1985, ya que era un lugar muy determinante en un aspecto económico para ser un éxito y vencer a los partidos arcaicos. Estos partidos crearon una estrategia llamada Plan Retorno para fulminar a la UP en el año 1993, iniciando con una plena identificación de miembros de dichos partidos, por medio de seguimientos para posteriormente realizar desapariciones forzadas y homicidios colectivos, dado que, se realizaban aportes de información personal brindada al Estado Colombiano, gracias a servidores públicos y militares que se aliaron con los grupos paramilitares, por lo que dichos homicidios se presentaron como actos judiciales, no una masacre como tal, esto para el año 1997.

No existían condiciones para acceder a presidencia o cargos públicos en las zonas más violentas, por temor y no contar con los derechos que se debían respaldar por el Estado, permitiendo el dominio de los paramilitares. Como es evidente el hostigamiento que recibieron los integrantes de la Unión Patriótica fueron mayor a la fuerza para seguir con este movimiento. Según la Corporación Reiniciar (2023), algunas

de los planes militares hacia militantes de la UP conocidos fueron Esmeralda de 1988, Retorno de 1993 ocurridas en los departamentos del Meta, Caquetá y en el Urabá. También con el fin de exterminar al partido, se ejecutó la Operación Cóndor en 1985, Baile Rojo en 1986 y Golpe de Gracia de 1992, las cuales tenían como objetivo asesinar o secuestrar a los líderes de la UP, así como también a los dirigentes que fueron elegidos para ejercer cargos públicos y hacían parte del partido.

Investigación de la Corte Interamericana de Derecho Humanos

Para saber cómo llegó este caso a la Corte IDH, es de vital importancia entender que es y por qué el fallo proferido es vinculante para Colombia. La Corte IDH es un ente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el cual creó dicha Corte y busca promover y proteger los DDHH en América teniendo como guía a la Convención Americana sobre DDHH (aprobada el año 1969), por medio de una función consultiva y además de dictar medidas provisionales cuando es pertinente según el caso. Dicha Convención fue adoptada después de la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, en el territorio de Costa Rica, el día 22 de noviembre de 1969, sin embargo, entró en validez el día 18 de julio de 1978.

Esta convención es una vinculación obligatoria a nivel internacional que contiene los derechos y libertades individuales, y que deben ser acatados y de estricto cumplimiento por cada uno de los Estados que son partes, también los Estados tienen que dar garantías de estos, además la Convención de establecer que la Comisión y la Corte son los órganos competentes para tratar todos los temas relacionados con el cumplimiento de las obligaciones que contraen los Estados parte de la Convención. Colombia ratificó la Convención en el año 1972 por medio de la Ley 16 de 1972: "Por vía aprobatoria la Convención Americana sobre Derechos Humanos" la denominada estipulación "San José de Costa Rica", siguiendo con lo ordenado

por la Carta Magna Colombiana en su apartado 93 sobre el bloque de constitucional y la forma de incorporación de los tratados internacionales al ordenamiento interno. Además de ratificar la Convención, de igual manera aceptó la competencia contenciosa que tiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por lo tanto, el Estado colombiano, no solo está obligado a proteger y promover las libertades y derechos contenidos en la Convención, sino también le es obligatorio dar cumplimiento con las sentencias que esta emita sobre la vulneración de los DDHH ocurridas dentro de las regiones nacionales.

Así las cosas, en vista de la profundidad de las transgresiones de los derechos humanos cometidos en Colombia hacia los activistas de la Unión Patriótica, la Corte IDH decidió investigar lo ocurrido cuando se llegó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la petición inicial el día 16 de diciembre de 1993, por parte de la ONG, en los derechos con Dignidad, también por parte de los familiares del químico Miguel Ángel Díaz, quien era un militante de la UP, que fue desaparecido por agentes estatales. Posteriormente en septiembre de 2017 Colombia aceptó su responsabilidad por su falta de protección a su obligación de protección hacia las personas perteneciente al partido político UP; el ocho de mayo del año 2018, la Comisión le comunicó al Estado algunas recomendaciones para detener las múltiples violaciones y reparar a los damnificados, otorgándole un plazo de 2 meses para informar sobre el cumplimiento de estas. Sin embargo, dado que el Estado no cumplió con este término, se sometió el caso a la Corte el 13 de junio de 2018.

El proceso de litigio delante la Corte se inició en el mes de enero del año 2020, luego que la Comisión presentará la documentación periódica de la violación de DDHH a los integrantes del movimiento de la Unión Patriótica. Hasta el 4 de noviembre de 2021 la Corte inicia los análisis para proferir la sentencia, que finalmente fue emitida el 27 de julio de 2022, después de más de 24 años desde que llegó al tribunal la petición, años de mucha investigación que relataron y probaron los vejámenes a los que fueron sometidos los militantes de la UP desde su lanzamiento como partido a la vida política, daños que incluyen homicidios,

torturas, desaparición, desplazamiento forzado, detenciones arbitrarias, hostigamientos, amenazas, lesiones y el exterminio sistemático de este partido político, lo que conllevó para los sobrevivientes graves consecuencias físicas y mentales, en su patrimonio, y en su moral, acciones perpetradas por narcotraficantes, grupos paramilitares y agentes del Estado, como lo expone dicha sentencia. Todos estos daños se hubieran podido evitar si el Estado hubiera cumplido con su deber y responsabilidad de cuidado y protección, pues, aunque en muchos de los eventos ocurridos en este exterminio no fueron producidos directamente por el Estado, este sí omitió por muchos años su deber de actuar en contra de estos flagelos y de proteger a la población que integra el territorio colombiano como se hace mención en los apartados anteriores.

Capítulo II. Medios de Reparación.

¿Qué son los medios de reparación?

En la realidad colombiana, constantemente se escucha hablar de reparación o de medios de reparación para determinado grupo poblacional, pero poco se evidencia de lo que se conoce al respecto, de su significado, hacia quien va dirigido y por qué. Para entender mejor la reparación, vamos a explicar que es un daño, que en el ámbito jurídico es el detrimento, el perjuicio, dolor o molestia causado a otro en su patrimonio o en su persona. Al respecto la Corte Constitucional en sus diversas sentencias a definido el daño como:

“Aquellos eventos en los cuales un determinado sujeto resulta personalmente afectado como resultado de hechos u acciones que directamente hubieren recaído sobre otras personas, lo que claramente permite que a su abrigo se admita como víctimas a los familiares de los directamente lesionados, siempre que por causa de esa agresión hubieren sufrido una situación desfavorable, jurídicamente relevante”
(Corte Constitucional [C.C], Sentencia C-052/12).

Es decir, daño es aquella consecuencia perjudicial que se origina por medio de un evento que es producido hacia una determinada persona que resulta afectada por este evento. De igual manera el Consejo de Estado (Sentencia 00463 de 2018) define el daño como el deterioro de un interés jurídico tutelado que no debe ser soportado por el administrado o víctima. Así mismo, la Corte también nos da una noción de víctima, que es aquella persona que sufre un daño que es consecuencia de un hecho o acción; así mismo, también se considera como víctimas a las personas o los familiares de los damnificados directos, cuando por causa de ese daño sufrieran una situación negativa para ellos, pues un daño de gran magnitud no afecta únicamente al directamente lesionado sino que también traspasa a las personas allegadas de esta de diferentes maneras, generando consecuencias para estas otras personas.

Así las cosas, según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la reparación comprende las diferentes formas en las que un Estado puede redimir la responsabilidad internacional que ha incumplido. Por lo tanto, la reparación es una acción con la que se pretende reparar un daño hecho, se utiliza en muchos contextos, pero para esta investigación, la reparación tiene relación con la vulneración a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Por lo tanto, los medios de reparación se definen como aquellas medidas con las que el Estado debe reparar a los perjudicados por las violaciones de derechos humanos que se causen en contextos de enfrentamientos armados o de regímenes dictatoriales. Estos medios surgen del derecho a la reparación que poseen las víctimas para proteger y promover sus derechos fundamentales y luchar contra la impunidad, puede ser a favor del afectado, o de sus familiares o allegados que demuestren su condición como tal y se pueden obtener de manera individual o colectiva.

A razón de esto, La Organización de Naciones Unidas en 1997 estableció que “toda víctima puede hacer valer sus derechos en beneficio propio para lograr un juicio para su agresor y para obtener su reparación, de manera tal que se satisfaga su necesidad de justicia”. También dispone que el derecho de

reparación anteriormente mencionado, de forma individual debe comprender todos los daños y perjuicios que la víctima padeció dirigidas a su restitución, indemnización y rehabilitación; de forma colectiva se deben establecer medidas simbólicas con el fin de lograr la reparación moral, además es de suma importancia que el Estado reconozca públicamente su responsabilidad ante estos sucesos para restablecer la dignidad de las víctimas.

Además de esto, la víctima también goza de un derecho a saber, en el que no solo ellas, sino también sus familiares y la población en general tiene el derecho a enterarse de la verdad para evitar que estas se imiten estas vulneraciones en el futuro, también tendrá fines históricos como patrimonio de la nación y preservar la memoria colectiva; estas investigaciones se adelantaron por medio de comisiones extrajudiciales con dicho fin y la posterior publicidad de los informes de la comisión. De igual manera, el Estado también tiene la responsabilidad de establecer garantías de no repetición para evitar que los damnificados vuelvan a ser vulnerados, algunas son la ruptura y eliminación de los grupos armados o la separación de altos cargos a funcionarios implicados en las violaciones a derechos humanos.

Estos medios de reparación buscan restablecer los derechos de las víctimas, compensando el daño producido por las violaciones de derechos humanos en las que el Estado responde desde una posición de garante, creando medidas que permitan el conocimiento de la verdad, que los victimarios sean juzgados, y que se restaure la dignidad de los damnificados, de igual manera buscan que la población civil tenga una educación con estos sucesos, no solo mediante homenajes o informes, sino también incentivando y limitando la conducta de las autoridades y la sociedad con normas de conductas como se explicará a continuación.

Objetivos de los medios de reparación.

La reparación anteriormente mencionada es una consecuencia de la violación de un compromiso internacional por parte de un Estado, ya sea por omisión o por acción, y puesto que se incumple con una responsabilidad internacional, las medidas de reparación que buscan en un primer momento resarcir este error del Estado, deben ser acordes con el Derecho Internacional. Dicha reparación se convierte en una obligación para el Estado, es la obligación de reparar la damnificación, de restituir y restablecer los derechos de la víctima. Por consiguiente, la reparación debe estar conforme a la naturaleza del daño. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia del 21 de julio de 1989 ha establecido y posteriormente reiterado en su jurisprudencia que para que exista y sea válida la reparación es que esta suceda bajo los parámetros de: justicia, que sea administrada por un órgano legítimo; oportunidad, de manera diligente y apropiada; y suficiente; acorde con el daño padecido. De igual manera cada Estado al momento de reparar deben actuar con eficacia al momento de poner en funcionamiento de las medidas de reparación, teniendo en cuenta a las víctimas en el diseño y aplicación de estas, con el fin de atender sus necesidades y expectativas, considerando que los medios de reparación deben ser diferenciales, preferenciales e integrales, y que de esta forma se les garantice a las víctimas el acceso a esta reparación como compensación de un daño causado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus fallos, ha especificado que “toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente” (Sentencia Corte IDH, 21 de julio de 1989), y especifica que la indemnización es la forma más usual de reparación. Uno de los objetivos de los medios de reparación es la restitución, que implica el restablecimiento a la situación en la que estaba la persona perjudicada antes de que se produjera un daño, y la reparación de los efectos negativos que dicha vulneración causó, además de una indemnización que compensa los daños patrimoniales y extrapatrimoniales (incluyendo el daño moral) causados. Sin embargo,

en ningún momento las reparaciones pueden significar una fuente de enriquecimiento o empobrecimiento de una persona víctima de algún flagelo, tampoco lo será para sus familiares. También es común entre las jurisprudencia nacional e internacional la noción de reparación integral, el cual además de ser el restablecimiento de la situación anterior, también es dejar sin efectos al daño causado. Es de vital importancia recalcar que esta reparación además de buscar restituir los derechos de las víctimas sino también corregir esas situaciones que llevaron al daño para que en un futuro no se repita, pues es no es muy útil restituir a una persona cuando esta sigue estando en un contexto de violencia y de vulneración de derecho humanos.

Como se expuso anteriormente, los Estados deben establecer los medios para lograr una reparación para las víctimas conforme a las normas internas e internacionales. Dicha reparación debe ser efectiva, rápida y adecuada, además de ser proporcional a la vulneración y al daño sufrido, con el fin de promover la justicia y enmendar las violaciones de derechos humanos. En los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” se establece sobre lo anterior que: “Se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva” (ONU, 2005, principio 18) y proporciona las formas en que se reparan que son: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición y su objetivo general es garantizar que las víctimas de estos flagelos sean compensadas de manera tal que puedan superar su condición de vulnerabilidad con el acompañamiento del Estado.

Para entender de qué trata cada medio dispuesto por la ONU, se definirá y explicará cada uno, puesto que han sido constantemente utilizados por las distintas cortes internacionales de derechos humanos

para restablecer los derechos de las víctimas que han sido vulneradas. La restitución busca que la víctima vuelva a la situación en la que se encontraba antes de la vulneración de sus derechos humanos, esto se logra mediante la liberación de las personas secuestradas, permitirles nuevamente de gozar de los derechos humanos, de una identidad, de la ciudadanía, que puedan volver a sus hogares, que se reintegren a la vida laboral y que sus bienes sean devueltos. La indemnización como anteriormente se mencionó, tiene el fin de conceder de una manera proporcional a la naturaleza de la violación una reparación económica por todos los perjuicios económicos y evaluables que son producto de la vulneración como el daño físico o mental, daños materiales y pérdida de ingresos, perjuicios morales, gastos servicios jurídicos o médicos y la pérdida de oportunidades.

La rehabilitación, que comprende la asistencia médica y psicológica de las víctimas y sus gastos jurídicos y sociales para poder mejorar las condiciones psicosociales, que fueron perjudicadas con la vulneración de los derechos humanos. La satisfacción trata de las disposiciones apropiadas para que no continúen las violaciones, que se pueden dar de diferentes maneras, que pueden ser la verificación de los hechos, revelación y publicidad de la verdad, la búsqueda de desaparecidos, homenajes y conmemoraciones, disculpas públicas, declaraciones oficiales que restablezcan la dignidad, reputación y derechos de la víctima y sus allegados, y sanciones judiciales a los responsables.

Por último, las garantías de no repetición contienen las medidas para la prevención de sucesos similares en la posteridad, por medio de un control por las autoridades sobre la fuerza pública, garantías de procedimientos civiles y militares, educación y promoción de los derechos humanos, revisión de las leyes internas que pueden contribuir a violaciones de las normas de derechos humanos, crear mecanismos para prevenir, vigilar y resolver conflictos sociales y así como también es importante la creación de códigos de conducta y de normas éticas a funcionarios públicos como las fuerza pública, entre otros.

Medios de reparación utilizados internacionalmente en América y los implementados en Colombia por la JEP.

A lo largo de los años se han observado estos medios de reparación del apartado anterior, en diferentes lugares del mundo se han utilizado para compensar a las víctimas de vulneraciones de derechos humanos, en el continente americano se han evidenciado dichas reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante violaciones del derecho internacional humanitario ya sea a grupos poblacionales, o individualmente ante situaciones donde por ejemplo la persona ha sido destituida de su trabajo, y que llegan a la Corte cuando el Estado no ha actuado como se debería, ya sea al momento de sancionar la acción o al momento de ejecutar dicha sanción o la investigación correspondiente. Para ilustrar esta situación, se exponen algunos casos de la región en los cuales los Estados fueron obligados a reparar a las víctimas.

Uno de estos casos es la Comunidad Moiwana Vs. Surinam, en el cual dicha comunidad demanda ante la Corte IDH a Surinam por la falta de investigación y sanción a los responsables de la muerte y maltrato por parte de agentes militares a los pobladores de esta comunidad en 1986, lo que posteriormente produjo su desplazamiento forzoso y la pérdida de dicha comunidad indígena y el desapego de sus pobladores con sus tradiciones ancestrales. Ante este caso la Corte estableció en el año 2005 la responsabilidad del Estado de Surinam ante este hecho y su negligencia en las investigaciones, pero juzgando las consecuencias del desplazamiento, pues la Corte IDH no era competente para juzgar la masacre debido a que sucedió antes de la ratificación de la Convención Americana por parte de Surinam, sin embargo, entre las medidas de reparación que ordenó están: cumplir con su deber de investigar, identificar, juzgar y sancionar a los responsables, también recuperar los restos de los miembros de la comunidad fallecidos en este hecho, garantizar la seguridad de los miembros de la población Moiwana, realizar actos de disculpas públicas, construir monumentos, pagar indemnizaciones, entre otras.

Otro ejemplo es el sucedido en Perú en 1992, denominado La Cantuta vs. Perú, trata de nueve estudiantes y un profesor que fueron secuestrados de sus dormitorios de la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle (La Cantuta) por parte de miembros del ejército y del grupo paramilitar Colina, que fueron desaparecidos y un año después se hallaron los restos de dos de ellos en fosas clandestinas, sin embargo, no se ha tenido información de los demás desaparecidos. El Estado peruano inicio investigaciones y condenaron a algunos de los denunciados, pero posteriormente, por medio de una ley aprobada en el Congreso de dicho país, se le concedió la amnistía a personal militar, policial, o civil involucrados en alguna violación de derechos humanos. La Corte IDH reconoció la responsabilidad de Perú y ordenó la reparación de las víctimas, por medio de investigaciones y procesos penales, la búsqueda y localización de los restos de las personas que aún se encuentran desaparecidas, actos públicos de reconocimiento de responsabilidad, monumentos que representan a las víctimas, proveer a los familiares de los perjudicados servicios de salud y tratamientos, además compensarlos económicamente por daños materiales y morales producidos con este hecho, entre otros.

Con lo anterior se evidencia, que de acuerdo al caso concreto existen diversos medios de reparación que contribuyen al restablecimiento de derechos de los afectados, no solo enfocado a reparaciones económicas, sino también morales que les restituya la dignidad a las víctimas, por medio del esclarecimiento de los hechos, de la verdad, y de un proceso judicial justo, en el que se haga responsable a los infractores; además de brindar protección no solo a los damnificados y sus familiares sino también al resto de la población creando los mecanismos necesarios para que hechos semejantes no vuelvan a ocurrir en el futuro.

Como se muestran en los ejemplos, estos mecanismos no existen únicamente para poblaciones que requieren de especial protección como lo son las comunidades indígenas, niños, niñas y adolescentes, mujeres cabeza de hogar o personas desplazadas por la violencia, sino que también se crearon para darle

una reparación integral a aquellas personas que han visto vulnerados sus derechos humanos. Estos derechos humanos son universales e inherentes a cada persona fundamentados en la dignidad humana, sin discriminación de raza, sexo o ideologías, se obtienen simplemente por el hecho de existir y nadie puede arrebatarlos o sustraerlos salvo excepciones que se deben llevar bajo un proceso justo y adecuado.

Son también indivisibles e interdependientes, es decir, que cada derecho depende del otro, y si no se goza de uno, no se puede disfrutar plenamente del otro, precisamente es por medio de estos derechos que las personas alcanzan una vida digna. Cabe recalcar que la dignidad humana tiene tres lineamientos que son: el vivir como se quiere, con autonomía de crear un proyecto de vida; vivir bien, con ciertas condiciones básicas que permitan la existencia; y vivir sin humillaciones, siendo la dignidad un bien no patrimonial con el fin de garantizar la integridad física y moral como lo expresó la Corte Constitucional colombiana en la sentencia T-881 de 2002. Todo esto con el propósito de establecer la importancia de que sean respetados los derechos humanos de cada persona, siendo esta una responsabilidad de cada integrante de la sociedad, pues como ciudadano se tiene el deber de proteger la integridad física y moral del otro, gozando de la dignidad, sin perjudicar la dignidad de los demás, tal y como lo expresa la célebre frase; “Mis derechos terminan donde empiezan los de los demás”.

Sin embargo, no hay que olvidar que en este contexto el estado tiene una participación especial, pues es este quien debe velar por la protección y disfrute de estos y de sancionar a aquellas personas que transgredan los derechos de los demás quienes han sido sustraídos de su dignidad, sin la opción de vivir como querían, de vivir bien y de vivir sin humillaciones. Los estados también son responsables de implementar mecanismos que reparan los derechos vulnerados y la dignidad humana de las víctimas, además que, a lo largo de la historia, como se muestra en los ejemplos, los estados han actuado incumpliendo con su responsabilidad de proteger y promover los derechos humanos, transformándose así en cómplices de estas violaciones, por medio de su omisión en muchos de estos actos.

En el caso colombiano como consecuencia de los más de 50 años de conflicto armado interno que vivió el país, se creó la Jurisdicción Especial para la Paz, que es un mecanismo de justicia transicional con el fin de investigar los delitos cometidos en este periodo, además de ofrecerle a las víctimas justicia, verdad y reparación, para que de esta manera se construya una paz estable y duradera. Para lograr los objetivos de reparación se creó la Ley 1448 de 2011 “por la cual se dictaron medidas de atención asistencia y reparación integral a las víctimas de conflicto armado interno”, y tiene por objeto: “establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas” (Ley 1448/2011 art.1).

Esta ley establece los derechos de las víctimas del conflicto que son el derecho a la verdad, con el que las víctimas y familiares tiene el derecho a conocer las razones y circunstancias en que ocurrieron las violaciones de derechos humanos y el lugar en el que dejaron a los desaparecidos o fallecidos; la fiscalía general de la Nación y los órganos de Policía Judicial está encargada de la búsqueda de las víctimas. El derecho a la justicia, por medio de investigaciones, identificación y sanción a los responsables. El derecho a la reparación integral por medio de medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, ya sea de manera individual, colectiva, material, moral o simbólica.

Además, el Título IV de la ley 1448 de 2011 establece cuáles son las medidas de reparación. Una de estas medidas es la restitución, de la cual hacen parte la restitución jurídica y material de tierras a los despojados o desplazados de estas, también la restitución de vivienda de las víctimas que hayan tenido que abandonar, perder, o que fueron despojadas de estas. Establece la dicha ley indemnizaciones económicas por vía administrativa, con el fin de que los afectados puedan superar su estado de vulnerabilidad; de igual manera crea medidas de rehabilitación de carácter jurídico, médico, psicológico y social para restaurar las condiciones físicas, sociales y psicológicas de las víctimas y concederle beneficios para acceder a educación y empleo.

Por último, contempla medidas de satisfacción dirigidas a restablecer la dignidad de las víctimas y a difundir lo sucedido durante los años de conflicto, algunas son: el reconocimiento público del condición de víctima, realizar actos conmemorativos, ya sea por medio de homenajes públicos, monumentos, también la divulgación de los relatos de las víctimas, de las disculpas y afectaciones de los responsables, apoyar la restablecimiento del tejido social enfocado en mayor medidas a las comunidades campesinas y a las mujeres, la búsqueda de las víctimas y la identificación de cadáveres, y que los victimarios reconozcan sus responsabilidad públicamente.

Finalmente, y referente a las garantías de no repetición se estipula que se realizará la desmovilización y desmantelamiento de grupos armados ilegales, que se sancionarán a los responsables, se promoverán los valores constitucionales basados en la reconciliación y el perdón, se reintegran a la vida civil a los niños, niñas y adolescentes que participaron en los grupos armados y se promoverán campañas de prevención y reproche de la violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes.

A razón de lo anterior se dispuso el 9 de abril como el día de memoria y solidaridad con las víctimas en los que se llevarán a cabo actos de memoria y reconocimiento de los hechos, también se fomentan actividades formativas y de participación ciudadana ante estos temas, se concientiza y promueven los derechos humanos.

Capítulo III. Los medios de reparación ordenados por la Corte IDH para el estado colombiano

Actos simbólicos como reconocimiento de los derechos de la UP y sus militantes

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado en su resolución que es de suma importancia el reconocimiento de estos hechos por parte del Estado Colombiano, por ello, contempla

medios de reparación que obedecen a actos simbólicos o representativos, que si bien, no reparan directamente a las víctimas, sí genera en ellas una sensación de satisfacción o alivio al poder percibir lo que fue este genocidio a través de símbolos de perdón. Como primera medida, ordena esta Corte que el Estado deberá difundir la Sentencia en mención y el resumen oficial elaborado por este despacho, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la notificación de la misma, el resumen se deberá publicar por una sola vez en el diario oficial de la República con un tamaño de letra adecuado y proporcional, indica que igualmente se deberá publicar en un diario de amplia circulación nacional con las mismas estipulaciones - esto en publicaciones físicas-, en virtud de las nuevas tecnologías, la Corte considera pertinente su publicación en: “el sitio web oficial -Presidencia- por un periodo de un año, de la misma forma se realizará en las redes sociales como Facebook, Instagram y Twitter de la Presidencia de la República, MinDefensa, Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Relaciones Exteriores, señalando allí el link donde se puede encontrar el texto completo de la Sentencia” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023, Sentencia de la Corte IDH sobre el Caso UP); el Estado tiene la obligación de informar a la Corte, de manera inmediata, una vez realice dichas publicaciones, es necesario aclarar que este informe es independiente del informe general que está estipulado para presentar ante la Corte IDH dentro del año siguiente a la notificación de la Sentencia. La Corte se ha esmerado para utilizar el total de las herramientas no económicas que puedan reparar a las víctimas y que de esta forma les permitan gozar de una reparación integral; es así como se dispone que se establezca un día nacional en conmemoración de las víctimas de la Unión Patriótica, la construcción de un monumento en memoria de los actos cometidos contra los integrantes del mencionado partido político es también otra de las maneras que ha encontrado la Corte IDH como acto simbólico de reparación, el monumento deberá ser ubicado en un lugar público y en consenso con las víctimas.

En aras de conservar estas memorias, el Estado deberá elaborar y difundir un documental audiovisual donde su temática central sea la violencia y estigmatización contra la Unión Patriótica, sin intención alguna de revictimizar, se pretende con esto la no repetición y concientización de lo que fue esta problemática social. Deberá encargarse el Estado colombiano de realizar una campaña a lo largo del territorio nacional y a través de medios públicos cuya finalidad sea la sensibilización de la sociedad respecto a la persecución y violencia de la que fueron protagonistas la parte pasiva de esta Sentencia. Manifiesta este Tribunal que han sido probados más hechos que comprenden violaciones a los derechos humanos de los que fueron reconocidos en el año 2016 por el Estado colombiano, es por ello por lo que se considera necesario un nuevo acto público de reconocimiento sobre su responsabilidad internacional en Colombia, a tal acto deberán asistir altos funcionarios y las víctimas del caso. Es necesario advertir que el factor de temporalidad aún no permite reconocer si efectivamente se han acatado las órdenes, sin embargo, lo que se anhela aquí es la visibilidad de estos medios de reparación.

La reparación económica para las víctimas reconocidas

De forma preliminar, es preciso establecer que la Sentencia por sí misma es catalogada como un medio de reparación, sin embargo, la Corte ha analizado la situación de la parte lesionada y afectada, determinando que es viable y oportuno realizar un reconocimiento económico a las mismas, observando para cada una el nexo de causalidad que existe entre los hechos y los daños causados a las víctimas, quienes serán beneficiarias y acreedoras de un monto económico variable, según el daño que se haya acreditada; pues, entiende este Tribunal que hay afectaciones directas e indirectas, asimismo, que dentro de estas categorías se evidencian diferentes grados que delimitan el daño causado. El concepto del dinero a pagar por parte del Estado, obedece a las indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, inicialmente se

contemplan a las víctimas que sufrieron de desplazamiento forzado y a ellas se pretende otorgar la restitución -económica- de estos actos, con esta medida de restitución la Corte busca: *“proporcionar las condiciones adecuadas para que las víctimas que aún se encuentran desplazadas o exiliadas puedan retornar a su lugar de residencia”* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023, Sentencia de la Corte IDH sobre el Caso UP), esto, en el entendido de la violación por parte del Estado colombiano a los derechos de circulación y residencia que sufrieron las víctimas debido a los hechos de violencia. La cifra exacta de víctimas reconocidas de desplazamiento forzado obedece a 1569 personas, a ellas, por orden de la Corte IDH, el Estado deberá reconocerles quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$15.000,00), es oportuno mencionar que en los anexos de la Sentencia en referencia se establecen las víctimas y los diferentes motivos por lo que han sido reconocidas.

Reconoce la Corte que el daño material: *“abarca la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso”* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023, Sentencia de la Corte IDH sobre el Caso UP), con base a este concepto se pronuncia para establecer las reparaciones económicas, ahora, en el daño inmaterial se puede integrar los sufrimientos, el menoscabo de los valores y las aflicciones causadas a las víctimas -en los diferentes niveles-. La Corte ordena en su resuelve determinadas reparaciones que considera pertinentes, pero no por esto desconoce los parámetros internos que previamente han sido utilizados por el Consejo de Estado de Colombia y el programa de reparación al que hace referencia la Ley 1448, además, ha estudiado este Tribunal los casos en los cuales ya se ha efectuado reparación alguna por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y en favor de las víctimas del exterminio a la Unión Patriótica; en estos casos, el Estado se encuentra autorizado para descontar los montos ya abonados y en la obligación para completar el valor total; en los casos en que el monto ordenado por la Corte IDH sea menor que el efectuado anteriormente por el Estado colombiano, este

último no tendrá derecho a reclamar a las víctimas el valor pagado de más. Los montos dispuestos por la Corte oscilan dentro de los cinco mil y treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000,00 - US\$30.000,00); aquí se recalca que este valor es variable según la acreditación que se haya establecido para cada víctima -si es directa o indirecta-. Sin importar la acreditación de las víctimas, este reconocimiento económico debe realizarse a ellas dentro de un (1) año contado a partir de la notificación al Estado colombiano de esta Sentencia.

El conocimiento de las causas y el acompañamiento a las víctimas dentro del exterminio de la UP

La verdad se presenta como tercer estándar para lograr una reparación integral, y la Corte ha materializado e indicado diferentes medios para que se pueda conocer la verdad sobre los actos y hechos ocurridos con ocasión al exterminio de la Unión Patriótica y con ello la violación a los derechos humanos de los militantes, dirigentes e integrantes de este partido político. Ordena este Tribunal al Estado colombiano que inicie, impulse, reabra y continúe las investigaciones de los hechos relativos a lo que fue este genocidio a través de los años; para ello dispone un término no mayor de dos años, en el cual se deberá determinar quiénes fueron los victimarios y por consiguiente las responsabilidades penales de los mismos, cerrando así todo camino para una posible impunidad. Es responsabilidad del Estado realizar una búsqueda exhaustiva donde disponga de sus organismos y entidades para dar con el paradero de las víctimas desaparecidas como consecuencia de estos actos de violencia, ligado a la idea anterior, y como encabezado principal se pronuncia la Corte estableciendo la obligación del Estado para investigar, identificar, juzgar y sancionar a los responsables del exterminio de la UP, trayendo a colación con esto, que el Estado colombiano tenía en su momento una posición de garante sobre este partido político y que omitió acciones con las cuales podía contrarrestar el genocidio ocurrido. En la solicitud, la Comisión estima pertinente que

el Estado deba continuar, iniciar o si es el caso, reabrir las diferentes investigaciones penales y disciplinarias, en el entendido de los actos que se cometieron en el ejercicio de funciones como servidores públicos, esto, dice esta Comisión, para: *“esclarecer los hechos en forma completa, identificar todas las posibles responsabilidades [de los distintos actores estatales y no estatales involucrados] e imponer las sanciones que correspondan de manera proporcional a su gravedad”* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023, Sentencia de la Corte IDH sobre el Caso UP); la diligencia y efectividad deberán ser los pilares de estas investigaciones que se llevarán a cabo en un plazo razonable como lo ha decidido la Corte IDH. La Comisión considera que en la Sentencia se debe estipular que: *“el Estado no podrá aplicar leyes de amnistía ni argumentar prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, ni el principio non bis in ídem, o cualquier excluyente similar de responsabilidad, para excusarse de esa obligación”* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023, Sentencia integrantes y militantes de la UP vs Colombia), responsabilidad de investigar, y no con el único de encontrar culpables, sino, con el propósito de conocer la verdad y de hacer justicia.

La Corte en su pronunciamiento tuvo en cuenta las solicitudes realizadas por la Comisión, sin embargo, este alto Tribunal se tomó la tarea de valorar los avances del Estado colombiano en este amplio caso, y, debido a los resultados encontrados, decidió como medio de reparación la obligación directa del Estado para responder ante esta Corte, por las investigaciones que deben surtirse como se venían dando a nivel interno y adiciona el factor límite de temporalidad que es de dos (2) años. Respecto a la desaparición de personas con motivo a este genocidio, se estipula en los anexos que es de un total de quinientos veintiún (521) víctimas, de las cuales se desconoce el paradero y las víctimas indirectas -familiares de desaparecidos- solicitan como medio de reparación conocer la Verdad y la Corte les da la razón, por ello, la Sentencia genera el deber que tiene el Estado colombiano para satisfacer las expectativas de estos familiares que han estado durante años tratando de descifrar su paradero.

En razón al acompañamiento de las víctimas y familiares de las mismas al que está obligado el Estado colombiano, dispone esta Corte diferentes medios de reparación que atienden a estas necesidades, y que si bien, unas de ellas se han ejecutado con antelación, para este Tribunal es escasa la vigilancia y control que se ha ejercido ante ello, es por esto que, la Corte IDH en su pronunciamiento se permite indicar nuevamente diferentes medios para que se cumplan dentro de unos términos determinados y establecidos a fin de crear una responsabilidad directa con el Estado. Como primera medida, se encuentra el informe que debe ser rendido por el Estado colombiano ante la Corte; el contenido de este informe debe precisar los aspectos, mecanismos de protección y su implementación que consideran las autoridades de la Unión Patriótica que se deben garantizar en aras de la seguridad y protección para los dirigentes, miembros y militantes de este partido político, esto es básicamente un consenso entre estas dos partes pero que debe cumplir determinadas formalidades para ser presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estos medios de reparación son entendidos como transversales, ya que aquí se pide conocer la Verdad de los hechos -específicamente sobre personas desaparecidas-, y adicionalmente se sugiere establecer comunicación con los familiares de las víctimas desaparecidas, traduciendo esto en un acompañamiento, coordinando con ellas, creando así espacios de participación, conocimiento y presencia; se establece que los familiares de las víctimas podrán acompañar las jornadas de búsqueda si así lo quisieran, y que el Estado tendrá la obligación de proveer el apoyo logístico para el desarrollo del mismo.

La rehabilitación de las víctimas es un medio de reparación hacia las mismas y debe cumplirse a cabalidad, se pretende la atención de salud para las víctimas, entendiendo los quebrantos de salud tanto física como mental que han sufrido a lo largo del tiempo con motivo a los vejámenes a los que fueron sometidos directa o indirectamente. Se contempla en la Sentencia que el Estado colombiano brinde, a través de las entidades que disponga para ello, una atención integral y sin costo alguno, asimismo dispone estos parámetros para los medicamentos o servicios especializados que requieran las víctimas debidamente

acreditadas; el Estado tiene esta carga u obligación sin importar su capacidad para la prestación de este servicio, prevé este Tribunal que, en caso de no contar con los recursos o disponibilidad, se deberá acudir a las instituciones privadas, donde se brindarán tratamientos según las necesidades requeridas y expresadas por las víctimas -por ello, es factible que soliciten tratamientos colectivos, familiares o individuales-, sin lugar a recriminación alguna por esta petición. Recalca la Corte la importancia del compromiso y disposición por parte de las autoridades colombianas para implementar esta medida y que las víctimas gocen de su efectividad, de igual forma, están obligadas las víctimas de hacer saber al Estado dentro de un término de máximo seis (6) meses contados a partir de la notificación de la Sentencia sobre su intención para recibir o no está rehabilitación médica. La Defensoría del Pueblo fungirá como promotora de estos servicios en el entendido de sus competencias para garantizar los Derechos Humanos de las víctimas y de una u otra forma hacer cumplir los medios de reparación dispuestos. Por último, y como medio de reparación que integra en su totalidad los demás medios de reparación dispuestos por esta Corte, se ordena la rendición de un informe dentro del término de un (1) año contado a partir de la notificación de la sentencia, donde se establezcan las medidas ordenadas que fueron adoptadas por el Estado colombiano y el balance de satisfacción que ha producido esto en las víctimas.

Capítulo IV. Los estándares utilizados para medir la reparación ordenada por la Corte IDH

La verdad como medio de reparación para militantes, miembros y dirigentes de la UP

Como resultado de la firma de los acuerdo de paz, en el año 2016, se creó el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición (SIVJRNR), el cual toma fuerza con su creación en el acto legislativo 01 del 2017, este sistema fue acordado entre el Gobierno Nacional y las FARC dentro del punto

número 5 de los acuerdos de paz, y tiene como algunos de sus principios reconocer a las víctimas como ciudadanos objeto de derechos, el Reconocimiento de la responsabilidad como punto de partida para evitar la impunidad, la satisfacción de los derechos de las víctimas, siempre procurando realizarlo de manera integral, esclareciendo la verdad a lo largo del conflicto, asimismo, conocer sus causas, orígenes y efectos para satisfacer los derechos de las víctimas en la sociedad, pretende crear confianza y esta depende del reconocimiento de la verdad y la reparación a las víctimas que busca resarcir los daños efecto del conflicto, transformar las condiciones de vida en el marco de la firma de los acuerdos para construir una paz estable y duradera, por último, está la garantía de no repetición, que se traduce como que estos hechos no deben repetirse en futuras generaciones evitando el aumento de víctimas. Dentro de los componentes de este sistema, debe estar incluido el enfoque diferencial, pues debe hacer una atención especial a poblaciones tales como la Comunidad LGBTI, comunidades Raizales, Palenqueras, Rom y Afrodescendientes, Exiliados, Desplazados, mujeres víctimas de violencia sexual y niños, niñas y adolescentes, poblaciones altamente vulneradas en ocasión de este conflicto. Se debe observar a la verdad como un derecho en el marco de violaciones de derechos humanos y de violación al derecho internacional humanitario, este derecho se consagra de tal manera que debe procurarse para evitar futuras repeticiones y violaciones (El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción?, 2006), de acuerdo con un informe de la Comisión del experto independiente sobre la impunidad designado por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, señor Louis Joinet, quien, en su informe final de 1997, Joinet afirma que este es: “un derecho colectivo ya que aplica tanto a la víctima como a la familia de las víctimas”. La profesora Diana Orentlicher, como una manera de actualizar lo dicho por Joinet (El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción?, 2006) afirma que “es inalienable el derecho que tienen los pueblos de conocer lo sucedido en el marco de la perpetración de crímenes aberrantes y de violación de derechos humanos, así como el derecho imprescriptible de víctimas y familiares de conocer en qué circunstancias se dio esta violación”.

Tal y como se menciona anteriormente en el reconocimiento de este derecho a la verdad que tienen las víctimas, este derecho se ve materializado en la legislación colombiana con la ley 1448 de 2011, y en el marco de la firma de los acuerdos de paz, con la creación de la comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y no repetición, en donde ocurre la oportunidad única de conocer la verdad de lo sucedido, pues, Colombia necesita saber qué pasó y cómo prevenir para que esto no vuelva a ocurrir, con la finalidad de dignificar y otorgar bienestar a las víctimas. Dentro de este nuevo espacio se podrá conservar la memoria histórica y lograr comprender la dimensión de lo sucedido, dejando por sentado las bases para la convivencia y garantías de la no repetición. Los deberes de esta comisión son los de esclarecer lo ocurrido, dar una explicación amplia sobre la complejidad del conflicto y promover que los niños, niñas y adolescentes lo entiendan con el fin de promover la no repetición, además de contribuir al reconocimiento de las víctimas como ciudadanos y el reconocimiento de las responsabilidades individuales y colectivas de los participantes en el conflicto esto en relación con los principios del SIVJNR.

Junto a esta comisión, que es más conocida como la “Comisión de la Verdad”, se creó la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto del conflicto (UBPD) que se encarga de contribuir en la búsqueda de personas, esta unidad hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, contribuye con la comisión de la verdad en el deber y derecho de las víctimas de esclarecer lo sucedido. Esto es un aporte al derecho a la verdad, dado a que la desaparición forzada también hace parte de un delito que más allá de asesinar, busca desaparecer por completo algún rastro de la persona, borrando toda huella para conocer la verdad. En este proceso de verdad debemos tener en cuenta una función importante de esta comisión la cual es la presentación de un informe final, el cual debe contener recomendaciones primordiales para contribuir a la no repetición y buscar las maneras de reconciliación de la sociedad colombiana, reflejando las investigaciones hechas en torno a los componentes del sistema, este informe se presentó ante la sociedad colombiana el día 28 de junio de 2022 (Comisión de la Verdad, 2022),

en el teatro Jorge Eliecer Gaitán, informe que se pretende, sea divulgado de diversas maneras. Así, el trabajo de la Comisión, luego de 3 años de investigación finaliza con la presentación del mencionado informe.

Posterior a la presentación de este informe se creará una Comisión de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión de la verdad, que inicia su funcionamiento una vez se haya presentado el informe, este estará conformado por representantes de diversos sectores de la sociedad, organizaciones de víctimas y derechos humanos, entre otras, esta Comisión contará con la constante comunicación y escucha de diversas organizaciones y de esta manera verificar su cumplimiento. Teniendo la obligación de presentar informes periódicos sobre sus actividades. Adentrándonos más y encaminando la profundización en temas como los aportes y apuntes que realiza la Corporación Reiniciar frente al informe final, menciona los aspectos en los que fue contemplado lo ocurrido con la UP, como la instrumentalización de la violencia en Colombia, la persecución, estigmatización y exterminio de opositores políticos, tensiones entre procesos de solución política a la confrontación armada, cierres violentos a la democracia y los impactos de estas acciones en la sociedad colombiana. El análisis hecho menciona la entrevista de 334 víctimas, sobrevivientes y familiares de miembros de la UP, en donde buena parte de las personas referidas, son personas que tuvieron grandes liderazgos pero que se encuentran en el exilio, y en donde el periodo resaltado fue el que comprende el año de 1984 donde nacen las negociaciones de la Uribe meta y hasta el año 2002, en donde le es retirada la personería jurídica a el partido, siendo el Consejo Nacional Electoral quien crea una desventaja, pues, desconoce el contexto de genocidio en el cual se encontraba.

El informe también refiere un número de víctimas de 5.733 personas fallecidas o desaparecidas, mientras que el saldo de víctimas en total es de 8.300, es decir, 7 de cada 10 víctimas fueron asesinadas o desaparecidas, lo que nos revela la intención de las acciones. Entre los hallazgos más importantes referidos al informe de la comisión de la verdad, y que atienden a los orígenes y a la naturaleza de la UP, podemos

destacar que la UP se conformó como un mecanismo para que las FARC-EP hicieran un tránsito de las armas a la vida política, pero también la UP se conformó como la apertura a la vida política de distintos movimientos y luchas sociales, profundizando la democracia colombiana. Esto se dio en el marco del gobierno de Belisario Betancur Cuartas (1982-1986), es importante este dato, pues en este gobierno se intentó afianzar la salida de los grupos armados por medio de la vía política con el reconocimiento de las causas que daban origen al conflicto armado y de la necesidad de realizar cambios estructurales y sociales. Sin embargo, esta salida política no fue bien recibida por algunos sectores de la sociedad o movimientos sociales y económicos, entre ellos, las fuerzas armadas, que fueron formadas bajo la doctrina de Seguridad Nacional, implementada por los Estados Unidos a través de la escuela de las Américas, que tenía presente el anticomunismo y la contrainsurgencia, motivos por los cuales no era viable reconocer una guerrilla como un actor político, por su formación, se apreciaba como un enemigo (enemigo interno) al cual debían eliminar, exterminar. Esto también se extendió a los diversos grupos o movimientos sociales opositores al gobierno, que, aunque no tuvieran que ver con la guerrilla propiamente, los militares los veían como una base social de la guerrilla.

El informe reconoce a la Unión Patriótica como un movimiento político que nació desde la insurgencia, heredando los rechazos y los señalamientos del “enemigo interno”, motivo por el cual los paramilitares también replicaron esta doctrina anticomunista y contrainsurgente, por ello, no actuaron independientes y de manera desconectada a la visión que tenían las fuerzas militares y dichos grupos económicos y sociales, dicho esto, se entiende por qué hubo actuaciones de paramilitares y fuerzas armadas en conjunto, en donde se perpetraron diversas vulneraciones a miembros de la UP. Se encuentra allí también con el estigma de ser el brazo político de las FARC, estigma que cobró vidas y que irresponsablemente algunos sectores políticos lo utilizaron poniendo en peligro la vida muchos líderes, al día de hoy esto se presenta, pues, no nos remitimos muy atrás en el tiempo, ya que el día 25 de agosto de 2023, la concejala

por Bogotá, Heidy Sánchez Barreto, miembro de la UP, denuncia los señalamientos que el representante a la Cámara, José Jaime Uzcátegui, miembro del Centro Democrático, realizó en contra, también del representante a la Cámara por Bogotá, Gabriel Becerra, miembro de la UP, en donde lo señala de ser vocero de una organización armada, entonces: ¿qué tan profundas son las garantías de que esto no vuelva a ocurrir?. Como interrogante también nos queda: ¿Los partidos tradicionales son conscientes del daño que estas afirmaciones hicieron?, ¿Dimensionan que estas afirmaciones podrían finalizar en una repetición? Empalmando lo dicho anteriormente sobre la Unidad de Búsqueda para Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD), enfocando esto puntualmente al caso UP, de acuerdo a los hallazgos hechos por la Corporación Reiniciar, que si bien es la corporación que representa a parte de las víctimas de estos hechos y quien ha llevado el caso ante la Corte IDH, quienes además se han encargado de fortalecer y llevar a cabo los procesos de reconocimiento ante las diferentes instancias creadas, es importante conocer lo hecho por la unidad de búsqueda para personas dadas por desaparecidas, porque el factor que recae sobre la verdad y el perdón necesarios para la paz se encuentra entregando un nombre a las víctimas que no han sido encontrados por sus familiares, para otorgar una efectiva reparación, es decir que todos estos elementos se interconectan, son interdependientes, y pretenden satisfacer estos derechos de las víctimas poco a poco, cultivando paz y buscando la verdad lo sucedido.

Dicho lo anterior, la Corporación Reiniciar y la Unidad de búsqueda para personas dadas por desaparecidas, suscribieron un convenio de asociación 054 (Corporación Reiniciar, 2023), este convenio se suscribió con el fin de unir fuerzas para realizar acciones conjuntas frente a la búsqueda, localización, identificación y entrega de personas desaparecidas a sus familiares, logrando articular con los familiares a través de la Corporación, integrando a los familiares en el proceso de búsqueda. Posterior a este acuerdo, en el año 2021, se instaló la mesa de trabajo estratégica del Meta, en donde también se contó con la participación de personas que buscan a sus seres queridos, en el departamento del Huila, allí se profundizó

en la sistematización de la información para la búsqueda. Luego de ello, entre marzo y agosto de 2022, se suscribió un segundo convenio, el cual es el Convenio de Asociación derivado 207, entre la UBPD y la Corporación Reiniciar, en donde se plantearon tres objetivos específicos, los cuales son: Fortalecer la participación de las víctimas en el proceso de búsqueda de personas víctimas del genocidio de la UP, Contribuir a la identificación de prácticas asociadas a la desaparición de miembros de la UP y Contribuir a la construcción de una propuesta piloto para la búsqueda de personas desaparecidas. Este convenio se planteó para crear una cobertura más amplia frente a las distintas zonas del país donde estos hechos ocurrieron, el Convenio tendrá cobertura en departamentos como: Arauca, Bolívar, Bogotá, Boyacá, Cesar, Córdoba, Cauca, Caquetá, Chocó, Cundinamarca, Guaviare, Huila, Magdalena, Norte de Santander, Santander, Tolima y Valle del Cauca. (Corporación Reiniciar, 2023). En el marco de este Convenio, se plantearon realizar distintas jornadas entre las cuales se encuentran jornadas pedagógicas, informativas y nacionales del fortalecimiento de la participación.

Dentro de las jornadas informativas, se realizaron jornadas con familiares de víctimas para informar a ellas sobre los objetivos, actividades y tiempo del convenio. Además de aportar información sobre la caracterización de información, regionalizada para entender el contexto de cada región y así poder efectuar las búsquedas, en esta jornada también se escucharon a las familias, quienes aportaron información sobre las búsquedas. Se realizaron un total de cinco (05) jornadas pedagógicas, que como objetivos tenían el afianzar las relaciones entre las personas, realizar una socialización a detalle sobre las distintas estrategias y fases del proceso de búsqueda que realizará la UBPD, además de aportar herramientas que permitiera comprender las fases y el contexto o la manera sistemática en la que ocurrieron las desapariciones forzadas, con todas estas etapas se pretende crear una mesa de trabajo en donde nacen las propuestas sobre la construcción de un plan piloto para la búsqueda de personas y sobre cómo funciona la mesa estratégica nacional. Las jornadas anteriores se dan con el objetivo de construir conjuntamente entre la Unidad y las

víctimas de estos hechos, el cierre de estas jornadas fue dos (02) jornadas Nacionales con las víctimas, afianzando así la construcción de las líneas base sobre las cual se manejará la mesa estratégica nacional. La mesa estratégica nacional, nace como un escenario de trabajo conjunto que atienda las necesidades de los equipos territoriales, familiares de la UP, coordinadoras territoriales de víctimas y familiares y la Corporación Reiniciar, en una mesa de trabajo con los grupos territoriales y nivel central de la UBDP. Este espacio permite la participación y el reconocimiento de las víctimas en el proceso de búsqueda, además, de hacer un monitoreo constante a los avances y retos que conllevan las investigaciones.

Esta Mesa se pretende poner en marcha el plan piloto que nació de las jornadas informativas y pedagógicas que contaron un enfoque importante frente a lo que las víctimas y la Corporación Reiniciar, llevaban proponiendo e intentado poner en marcha reconociendo los años de lucha constante frente al Gobierno Nacional, en donde la oportunidad perfecta para aterrizar estas estrategias y desplegar así todas las capacidades del Estado en la colaboración con la búsqueda de personas desaparecidas pertenecientes a la UP. Dados estos ejes sobre los cuales trabajará la mesa, se tendrán como objetivos:

- Crear este espacio como un lugar donde se compartirán las experiencias de los grupos territoriales, víctimas y coordinadores territoriales de víctimas, en donde también se compartirá información para de esta manera contribuir a la eficaz búsqueda
- Crear una personalización en la documentación y registro de información de casos de desaparición de personas con el fin de sistematizar y profundizar en la recopilación de información necesaria para la operatividad de la mesa a nivel regional y focalizado.
- Reconocer a través de la participación de víctimas y de la Corporación Reiniciar, la extenuante lucha y proceso el cual han llevado a costas durante años antes de que se diera todo este proceso ante la Corte IDH, además, de hacer una participación eficaz en donde se definirán acciones y estrategias para la definición de planes de intervención, búsqueda y localización (Corporación Reiniciar, 2022).

- Garantizar la participación de la Corporación Reiniciar, los familiares y delgados, en los planes de búsqueda.
- Promover la participación de delegados y participantes de las anteriores jornadas realizadas, creando este acompañamiento en posteriores o eventuales etapas a la búsqueda.

Para la Corporación Reiniciar en representación de las víctimas, el generar una construcción de planes de búsqueda y desplegar esta búsqueda en conjunto de los familiares de las personas desaparecidas víctimas del genocidio de la UP, constituye a aportar a la verdad y la paz, combatir con el olvido y redignificar a las víctimas. Estas apuestas se dan en la constante búsqueda de la justicia social y construcción de paz, para que Colombia nunca más tenga que presenciar y ser testigo de un genocidio.

El estándar de la justicia para reparar a las víctimas

Este es un derecho consagrado en nuestra Constitución Política, en el artículo 229, menciona: “*el derecho a toda persona a la administración de justicia*”, en este caso, hablamos de no permitir la impunidad sobre graves violaciones de derechos humanos en el marco de un conflicto armado interno. En la búsqueda de satisfacer esta necesidad y este derecho de las víctimas, se encuentra como un eje temático de reparación integral, dentro del Acuerdo de Paz (Punto No. 5), en donde da paso a crear la Jurisdicción Especial Para La Paz (JEP), bajo los objetivos de satisfacer y atender el derecho de las víctimas, estableciendo y garantizando una verdad a toda la sociedad colombiana sobre lo ocurrido, protegiendo así los derechos de las víctimas a través de sus decisiones, ofreciendo seguridad jurídica a quienes hayan sido partícipes de estos actos, bien sea de manera directa o indirecta en el conflicto, siempre y cuando estas conductas consolidaran graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. En medio de ello, se recuerda la autonomía que tiene el Estado para crear mecanismos o sistemas jurídicos especiales, a través de la (Carta de las Naciones Unidas sobre la Soberanía y la libre autodeterminación, 1945), en este

sentido, permite al Estado colombiano la creación de la JEP, pudiendo apreciar la complejidad, duración y gravedad del conflicto armado en Colombia, con la intención de crear los mecanismos necesarios para lograr la paz.

Dentro de los principios rectores de este eje, se debe considerar la justicia restaurativa, que busca reparar y resarcir el daño causado, acompañado de la reparación a las personas afectadas por este conflicto, la justicia restaurativa debe atender como prioridad las necesidades de las víctimas y la dignidad de las víctimas en la aplicación del enfoque diferencial. En donde las violaciones de derechos más graves se encuentran en dirección a estas poblaciones vulnerables, además que el Acuerdo de Paz, menciona la necesidad de integrar el enfoque de género dentro de este sistema de justicia. La JEP tendrá funciones judiciales, autonomía administrativa, presupuestal y técnica, que tendrá un régimen legal propio, en donde administra justicia de manera transitoria, autónoma y preferente relacionado con hechos ocurridos en el marco del conflicto armado, con acción u omisión de manera directa o indirecta, estos hechos debieron ocurrir antes del 01 de diciembre de 2016, en conductas violatorias al Derecho Internacional Humanitario y a los Derechos Humanos. Esta jurisdicción tendrá un funcionamiento durante 10 años, si a esta jurisdicción no le es posible cumplir con todos sus deberes dentro de este plazo preestablecido, se podrá prorrogar por 5 años más, y en caso de ser necesario este tiempo también se podrá prorrogar. La Ley 1820 de 2016, se encarga de otorgar amnistía o indulto, en disposición con lo ocurrido en el Conflicto Armado, sin embargo, no todos los delitos son amnistiables, los cuales son: Crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad, ejecuciones extrajudiciales, reclutamiento de menores, acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, genocidio, toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, tortura, desaparición forzada, sustracción de menores y desplazamiento forzado. La JEP tomó la decisión de crear 10 Macro casos, en consideración a que estratos delitos tienen una relevancia dentro del conflicto armado, de esta manera se agrupan los casos y se efectúan las sanciones contenidas en el sistema.

Comparecerán ante la JEP, los excombatientes de las FARC que se acogieron al Acuerdo de Paz, Integrantes de la fuerza pública quienes hayan sido investigados o relacionados con delitos cometidos en el conflicto, terceros agentes del Estado que no hayan sido parte de la fuerza pública y civiles que hayan sido investigados o relacionados con delito en el marco del Conflicto Armado, en este caso su participación es voluntaria. En la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los hechos y conductas, se da apertura a los casos más representativos que serán investigados por la JEP, allí se reciben y cotejan informes sobre hechos relacionados con el conflicto, que presentan los Órganos Estatales, Organizaciones Sociales y víctimas, en esta misma Sala se llama a audiencia de responsabilidad. En la Sala de Amnistía o Indulto se otorgan estas figuras a personas procesadas o condenadas de los delitos estipulados como amnistiables de acuerdo con la Ley 1820 de 2016 en su artículo 16 y 23 que no violan los derechos humanos y el derecho internacional humanitario Recibe declaraciones individuales y colectivas. En el desarrollo de esta se concede la libertad transitoria a comparecientes de las FARC. Las Salas de Definición de Situaciones Jurídicas son las responsables de aplicar los tres tipos de sanciones, o en algún caso menos grave, la renuncia a la persecución penal también tiene la función de definir la situación jurídica de personas miembro de la fuerza pública o de civiles que hayan cometido delitos con relación al conflicto. El Tribunal de Paz es la máxima instancia de la JEP, se integra de 4 secciones: Sección de reconocimiento de la verdad: realiza juicios dialógicos, profiere sentencias y sanciones a quienes se reconozcan con responsabilidad y aporten verdad, Sección de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad de los hechos y conductas: realiza juicios en caso de no haber reconocimiento de responsabilidad, si condena, aplicará sanciones alternativas u ordinarias, Sección de revisión de sentencias: esta se encargará de revisar las sentencias de la justicia ordinaria y verifica el cumplimiento de la no extradición, Sección de apelación: es el órgano de cierre que se encargará de revisar, modificar o confirmar las sentencias y decisiones de las secciones de la sala

Un procedimiento realizado por la JEP es el que respecta a las FARC EP, los miembros de la Fuerza Pública y Agentes del Estado, en estos casos hay dos opciones en la Comisión de delito: Delitos graves, que son los que conoce la Sala de Reconocimiento, si no hace un reconocimiento de verdad y responsabilidad, el caso se traslada a la Unidad de Investigación y Acusación y allí conoce la Sección Ausencia de reconocimiento de verdad que aplicará la sanción respectiva. Si reconoce la verdad y la responsabilidad, se enviará a la Sección de Reconocimiento de Verdad, donde se lleva a cabo el Juicio Dialógico, de acuerdo con la correspondencia de hechos, responsable y sanciones, se aplicará la sanción propia. De los delitos amnistiables, conocerá la Sala de Amnistía o Indulto, allí se emitirá un concepto si es amnistiable, si no es amnistiable, se remitirá a la Sala de Reconocimiento y en este caso surtirá efecto el procedimiento anterior. Los tipos de sanciones son variables, existe la sanción propia que se aplica cuando hay un reconocimiento a la verdad y responsabilidad, que para los máximos responsables es la reclusión en centro carcelario de 5 a 8 años y para quienes no hayan tenido participación determinante será de 2 a 5 años. Las sanciones alternativas se aplican si se reconoce tardíamente la responsabilidad, siempre y cuando se haga antes de la sentencia, allí la sanción será la privación de la libertad de 5 a 8 años. Las sanciones ordinarias se aplicarán cuando no hay un reconocimiento de la responsabilidad, pero en sentencia se condena, allí la sanción es privativa de la libertad de 15 a 20 años.

Este procedimiento es importante reconocerlo puesto que se encarga de llevar a cabo la justicia restaurativa, en todos los momentos procesales las víctimas tienen una participación y la verdad juega un papel determinante dentro de las decisiones que allí se tomen, pues, tiene un valor importante, tanto como para las víctimas y para la sociedad colombiana. Puntualmente y reconociendo a profundidad la JEP, es importante añadir que, respecto al caso objeto de la sentencia reconoció la importancia que tuvo el genocidio de la UP dentro de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado, debido a ello se creó el Macro caso 06, a este caso se le dio apertura el 26 de febrero de 2019, en documentos aportados por la

Fiscalía General de la Nación, el Centro de Memoria Histórica y la Corporación Reiniciar, la JEP considero que la victimización a los miembros, militantes y dirigentes de la UP fue de manera sistemática y generalizada, en algunas versiones apunta a que fueron agentes del estado, paramilitares y civiles, quienes perpetraron estas conductas, la Sala de Reconocimiento estableció el papel vulnerable que tenían las víctimas. De dicha apertura la sala recibió 3 informes los cuales son: 1) Informe No. 3 de la fiscalía general de la Nación: “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado”, 2) Informe de la Corporación Reiniciar: “Venga esa mano, ¡país! Memoria Viva de una vergüenza nacional”; 3) Informe del Centro Nacional de Memoria Histórica: “Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002”. (Corporación Reiniciar, 2023). Posterior a estos informes la Sala estableció, ciertos criterios contenidos para priorizar el caso y que se establecieron dentro del auto 027, los criterios a tener en cuenta son: La magnitud de la victimización: en él se encuentra el criterio de diversas violaciones de derechos humanos que victimizaron a los miembros de la UP, dentro de estos hechos y de las distintas formas de ejercer violencia, sobre estos movimientos encontramos como un acto de ellos el retiro temporal de la personería jurídica del partido, La sistematización de violencia contra los miembros de la Unión Patriótica, en donde se responsabiliza en cierta medida a agentes estatales, paramilitares y terceros civiles, que actuaron de manera conjunta en la realización de dichos actos, La confirmación de la existencia de prácticas y patrones victimizantes ocurridos en todo el territorio nacional mencionado en el informe presentado por la Fiscalía General de la Nación que referencia a diferentes prácticas con similitudes en al menos 27 departamentos del país, los hechos de victimización ocurridos desde 1984 y los prolongados en el tiempo y la persecución enmarcada y desarrollada bajo “La Doctrina de la Seguridad Nacional” (Corporación Reiniciar, 2023). A lo largo de este caso se ha podido establecer una característica cruda pero importante, los perfiles de las víctimas (base campesina y obrera que actuó como agente de movilización social de la UP, militantes del partido, simpatizantes y personas que no pertenecían al partido pero que compartían intereses o identidades de izquierda), dan cuenta de la persecución a la identidad política como

común denominador, así el aproximado de víctimas el cual se registra es de más de 6000 personas y tan solo 1620 fueron reportadas a la Fiscalía.

Una vez explicado el procedimiento de la JEP, podemos ahondar mejor en lo que la Corporación Reiniciar y las víctimas de este genocidio sistemático piensan y sienten sobre el verdadero ejercicio de justicia, pues tengamos en cuenta la Ley 975 de 2005: *“Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.”*, siendo esta, una ley que da algunas luces respecto a la justicia transicional, junto con la jurisdicción ordinaria. Sin embargo, las víctimas mencionan que los resultados de estas han sido insuficientes y que esto perpetúa los patrones de impunidad y olvido estatal. Dada la metodología utilizada por la JEP en la cual no se juzgaran todos los hechos ni todos los implicados, principalmente responderán las personas más visibles dentro de todos estos hechos y la confesión tendrá un valor significativo, la Corporación Reiniciar asume el reto de acopiar información en el marco de la representación de las víctimas y de hacer control de que la JEP utilice una línea metodológica que: Esclarezca determinados hechos dentro de contextos políticos y sociales e institucionales (presencia de fuerzas militares, paramilitares), patrón y prácticas victimizantes, móviles y métodos de operación de los victimarios, Considerar si la razón del genocidio se dio por el ejercicio político como la expresión a la verdad de las víctimas, para ello la Corporación Reiniciar señala que la sala deberá implementar líneas de investigación que se encarguen de recopilar medios probatorios que permitan establecer de lleno el claro objetivo de eliminar a los miembros de la UP en razón de su pertenencia al partido y relacionando los actos cometidos en contra de estos.

La reparación y la no repetición, un alto estándar

La reparación hace referencia a los actos de perdón, se compone de actos solemnes entre víctimas y victimarios, además, contempla la creación de planes de desarrollo rural con enfoque territorial (PDET), dispuesto para territorios que fueron fuertemente afectados por el conflicto, para restaurar estos municipios, además de crear planes de reparación colectiva dentro de estos planes las víctimas tendrán un acompañamiento psicosocial, todas estas acciones con el fin de contribuir a la satisfacción de los derechos de las víctimas, comenzando a afianzar lazos de construcción de paz y de convivencia, el Gobierno y las FARC, en el marco del Acuerdo, se comprometieron a una vez ocurra la firma de los Acuerdos de Paz, a iniciar con actos públicos de reconocimiento. Estos actos los podrán realizar las FARC o cualquier otro grupo participe con algún tipo de responsabilidad dentro del conflicto armado, en donde reconozcan su responsabilidad colectiva por los daños causados y haya una pedida de perdón con el compromiso de contribuir a evitar que esto vuelva a ocurrir, estos actos serán de manera formal, públicos y solemnes, las organizaciones de víctimas, organizaciones sociales y la Conferencia Nacional Episcopal coordinarán estos actos a lo largo del territorio nacional, estos actos deberán contener las expectativas de las víctimas y de las comunidades afectadas para así evitar la revictimización y por el contrario, que de allí emanen bases para construir una paz, estable y duradera. En medio de estas acciones se podrán realizar la manifestación de acciones puntuales y concretas que contribuyan con una reparación integral para las víctimas. El Gobierno Nacional se comprometió con poner en marcha medidas que permitieran que quienes hayan causado alguna vulneración durante y mediante el conflicto manifestaran su compromiso de contribuir con la satisfacción de las víctimas y de las comunidades, lo concretarán realizando o participando de acciones de reparación en coordinación con los programas de reparación colectiva. Dentro del Sistema Integral de Justicia, Verdad, Reparación y No Repetición (SIJVRNR), se tendrá en cuenta a quienes hayan causado alguna violación a los DDHH dentro del conflicto y estén participando de las acciones concretas de reparación, esto tendrá un aporte significativo en el componente de justicia frente a la JEP, el Gobierno se comprometió a fortalecer

procesos de reparación colectiva y garantizará que los planes de los diferentes programas de la Reforma Rural Integral tengan un enfoque reparador.

Todos los territorios priorizados dentro de los PDET serán seleccionados con base en el sufrimiento vivido por sus comunidades y en donde debe focalizarse la reparación, así como la Reforma Rural Integral, deberán tener planes de reparación colectiva, bajo los siguientes elementos: Medidas materiales y simbólicas dirigidas a atender el daño: dirigido a víctimas con acciones de dignificación, de memoria y homenajes, conmemoraciones, monumentos u obras póstumas para conmemorar, Medidas de convivencia y reconciliación: medidas que se dirijan a atender y reparar los daños ocasionados al tejido social, promoviendo la convivencia y tolerancia dentro de las comunidades. El Gobierno Nacional se comprometió a fortalecer planes nacionales de reparación colectiva con un enfoque de género, dirigido a poblaciones como organizaciones, gremios económicos, sindicatos, movimiento de derechos humanos, partidos y movimientos políticos y sociales en particular los movimientos de oposición. Dentro de este punto se encuentra un punto importante reconocido por el Gobierno como un compromiso que se adquirió al momento de firmar los Acuerdos de Paz, el Gobierno acordó la salida amistosa al litigio que para el momento estaba en curso dentro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por el Caso del Genocidio de la UP. El Gobierno se compromete a ampliar la cobertura y el despliegue territorial, así como mejorar la calidad de la prestación del servicio psico-social con el fin de atender y aliviar el sufrimiento de las víctimas de acuerdo con el daño que hayan sufrido, impulsando estrategias para llegar a los lugares más apartados. Habrá un plan de rehabilitación psico social, que aumentará la cobertura de las estrategias de rehabilitación y de reparación para fortalecer y volver a afianzar el tejido social, así como el desarrollo de procesos comunitarios para crear proyectos de vida comunes. Estas estrategias tendrán componentes como: crear espacios de diálogo y duelo colectivo que permitan la expresión colectiva e individual del sufrimiento. El gobierno se comprometió a gestionar planes colectivos con enfoque territorial que permita la devuelta a

su tierra de las personas que fueron desplazadas o desarraigadas de su comunidad, con personas exiliadas en el exterior, se deben crear planes para permitir el retorno de estas personas al país de manera asistida, y en conjunto con la Reforma Rural, garantizando la reubicación de personas con las condiciones de seguridad, dignidad y voluntariedad.

Con los criterios de la identificación de territorios y en particular con procesos de restitución de tierras como el PDET, se busca la seguridad en territorios para el retorno, el fortalecimiento a defensores comunitarios y generar una reparación, la política de la restitución de tierras tendrá criterios de densidad histórica como el despojo, teniendo en cuenta las recomendaciones hechas en la focalización de los territorios donde participarán las víctimas y expertos. Las personas focalizadas en estos procesos de restitución tendrán un acompañamiento técnico para realizar y fortalecer un proyecto de vida, estrategias para el reemplazo de cultivos de uso ilícito, esto, con la finalidad de fortalecer los territorios y las comunidades despojadas, a través de los medios de reparación y los planes dispuestos por el Gobierno Nacional con los cuales se comprometió, el éxito de dichos mecanismos también depende de una construcción de paz estable y duradera.

En los mecanismos creados a partir del Acuerdo de Paz y en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, este componente se puede apreciar inmerso en los otros puntos, de manera íntegra, se habla del rechazo y la no repetición de estos hechos que marcaron el conflicto armado. Se contribuye a garantizar la no repetición a través de medidas tales como el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos víctimas de violación de derechos humanos, el aporte con la intención de esclarecer la verdad, medidas de reparación que contribuyen a la búsqueda de verdad y de justicia y las sanciones judiciales que son tomadas por la JEP deben apuntar a la integralidad y a la no repetición. Todos estos mecanismos se integran en sus principios y funciones, y que, aunque cada uno tenga apartes distintos, no se aísla de los demás componentes del SIJVRNR. El gobierno adopta dentro de los Acuerdos de Paz, tomar

todas las medidas necesarias que incluye las pactadas, para dar seguridad con que ningún otro movimiento o partido político en Colombia vuelva a ser vulnerado de esa manera, garantizando así que lo que ocurrió con la unión patriótica no vuelva a ocurrir. Como garantía también se encuentra la lucha contra la impunidad en la que la tarea especial en este caso la tiene la Jurisdicción Especial Para la Paz, junto con el componente de Verdad y Reparación que contiene dentro de su institucionalidad y naturaleza, para cumplir con el propósito de no repetición también se menciona la creación de manera apartada de la JEP, mecanismos de desmantelamiento de bandas criminales, que incluyan aquellas que se consideran sucesoras del paramilitarismo, esto, con la finalidad de evitar futuras violaciones, pero también la finalización definitiva y completa de la violencia que se ha vivido.

Para conseguir la no repetición, es completamente necesario la implementación de los Acuerdos de Paz en su integralidad, así como la promoción de derechos humanos y su protección de futuras violaciones, de esta manera darle al conflicto un reverso en las consecuencias que se obtuvieron de este y poder modificar los ciclos de violencia, para romperlos y evitarlos. El Gobierno se compromete a continuar con la protección de los Derechos Humanos y de sus defensores ya que es deber del Estado promover, proteger, respetar y garantizar los Derechos humanos, sociales, económicos, culturales, políticos y ambientales con el enfoque diferencial dispuesto en este sistema, y con la progresividad e igualdad para llegar a los territorios apartados y golpeados por el conflicto. También un compromiso es como sociedad colombiana, que pretende construir una Nación mejor, promover con todos y todas la conciencia y la importancia de velar y respetar por los derechos de los demás, mediante la promoción de la convivencia y de la coexistencia de experiencias, vivencias y pensamientos diferentes. Que el conflicto finalice es una oportunidad para materializar los derechos de las víctimas a través de estos estándares y mecanismos de verdad, justicia, reparación y no repetición, promover el respeto de los derechos humanos y una cultura de estos, fortalece el sistema y así se logrará recopilar y verificar el éxito de los mecanismos anteriores tal y como se mencionó.

Capítulo V. Pertinencia de los medios de reparación

Verdad y Reparación para construir memoria y tejer vínculos como sociedad

Cuando se habla de pertinencia, se habla de una cualidad, es la capacidad que tiene algo para lograr un fin determinado. Ahora ¿qué tan idóneos son los medios de reparación ordenados por la Corte IDH para obtener la verdad? Dicha verdad no solo desde un punto de vista investigativo, para poder encontrar al responsable de este hecho atroz, sino también para resignificar la dignidad de quienes padecieron estos hechos, por a través de la búsqueda de desaparecidos, también de conocer el cómo y el porqué de los sucesos, y que de esta manera los perjudicados y sus allegados puedan encontrar la tranquilidad y la paz por medio de la verdad, y que aquellos que tuvieron que exiliarse pueden volver y recuperen su dignidad.

La sentencia proferida por la Corte IDH frente al exterminio de la UP, como ya se ha expuesto en el presente proyecto, establece medios de reparación a cargo del estado para reparar a los más de seis mil damnificados con este genocidio. Algunos de ellos, que tienen por objeto llegar a la verdad son: iniciar, impulsar, reabrir, continuar (máximo en dos años) y concluir las investigaciones, para reconocer la verdad de lo sucedido, determinar responsabilidades penales pertinentes, y eliminar elementos burocráticos que permiten la impunidad; realizar las búsquedas necesarias para conocer y determinar los lugares en donde se encuentran las víctimas de la desaparición forzada; además realizar amplia difusión y publicidad de la sentencia proferida por la Corte IDH; y la realización de un acto público en donde haya un reconocimiento de responsabilidad internacional, los últimos, tienen la finalidad de restablecer la dignidad de las personas vulneradas, de dar publicidad a todo el territorio nacional y de sentar un precedente a nivel internacional sobre casos similares, con el objetivo de garantizar su no repetición en todo el mundo.

La Corte IDH en su fallo expresa que *“Esta es la primera ocasión en que declara no solo la violación individual del derecho a conocer la verdad en perjuicio de más de seis mil víctimas, sino también en perjuicio de la sociedad en general”* (Corte IDH, 2023). Por lo tanto, la verdad no solo será para las víctimas, sino también para el resto de la población, que también sufrió con estos sucesos viviendo en medio de la violencia, de manera tal que estos hechos queden en la memoria histórica del país, y en la medida de lo posible, no vuelva a ocurrir algo similar. Además, la Corte también hizo responsable al Estado colombiano de esta violación de derechos humanos no solo por la participación de agentes estatales, sino también por la omisión de acciones de protección por más de dos décadas, incumpliendo con sus obligaciones internacionales, y creando niveles altos de impunidad.

Efectivamente, estas medidas han sido bien recibidas por las víctimas, quienes se han sentido respaldadas por ellas y les han brindado un poco de tranquilidad y justicia. Sin embargo, surgen varios interrogantes, y es que hasta el momento no es posible establecer que tan idóneo ha resultado estos medios de reparación para los perjudicados, puesto que el fallo aun es muy reciente. Pero tomando como ejemplo lo conocido hasta ahora en procesos que se han desarrollado por la JEP (la cual tendrá un periodo de vigencia por un término máximo de 20 años), se puede deducir que conocer la verdad va a ser un proceso largo y doloroso, por lo que, aunque se espera que en los dos años de plazo dados por la Corte se adelanten y concluyan las investigaciones, muy posiblemente este tiempo no sea suficiente además cabe recalcar que uno de los objetivos de esta verdad es juzgar a los responsables y disminuir lo máximo posible la impunidad, lo que podría hacer más tardío el proceso. A pesar de esto, el Estado colombiano con su experiencia en estos casos, cuenta con los mecanismos necesarios para garantizar y cumplir con lo ordenado por la Corte IDH, de tal manera que podrá compensar todo el daño causado durante tantos años a las víctimas directas e indirectas tales como familiares y a la sociedad en general, con aras de garantizar una justicia social.

Como medio de reparación, es conocido que la Verdad es un pilar fundamental, pero esa verdad a la que se refiere la Corte IDH es un Verdad Íntegra, completa, sin vacíos, verdad impulsada para la no repetición, para conocer los hechos y de esta forma, desde la estructura estatal prevenir toda amenaza de repetición. Lamentablemente, es gracias a las masacres y exterminios ocurridos en territorio nacional que el Estado ha identificado estos factores y causas de la violencia, debido a ello, en zonas del país se ha fortalecido la presencia del Estado, bien sea con fuerza pública o con diferentes programas o proyectos sociales que tienen como objetivo la inclusión de las personas que quedan en el olvido, excluidas por diferentes tipos de brechas sociales, de ideología, clase social, raza, género, entre otras subdivisiones.

El reconocimiento de la verdad es esencial para que las víctimas puedan sanar muchas heridas que quedaron abiertas en el momento que fueron agredidas, además, es necesario tener en cuenta el factor de temporalidad, este exterminio del que el Estado Colombiano fue declarado responsable internacionalmente fue cometido hace años, años en los que las víctimas, precisamente las secundarias, quedaron viviendo en incertidumbre, con miedo, zozobra. El hecho que una víctima decida perdonar/olvidar los actos cometidos contra ellos, es una elección individual, sin embargo, en este proceso es claro que la intervención estatal, el acompañamiento brindado tiene mucho que ver y puede contribuir o desfavorecer a ese proceso individual que lleva cada víctima, la voluntad que tiene el Estado es esencial y determinante para lograr una reparación integral.

Reparación: económica y social.

La reparación económica y social es un medio de reparación predilecto que se ha utilizado en el marco de los diferentes conflictos sucedidos dentro y fuera del territorio colombiano, es así como la Corte Interamericana de Derecho Humanos ordena, una reparación directa a las personas que resultaron y fueron reconocidas como víctimas dentro del exterminio contra la Unión Patriótica, en términos de idoneidad, es

un buen medio de reparación, en el entendido que se le reconocen a las víctimas los perjuicios causados, y que, aunque se realiza un análisis para determinar y cuantificar estos daños, ese monto económico obedece netamente a una indemnización. En algunos casos, el reconocimiento monetario es adecuado y guarda proporción a los daños causados, sin embargo, en otros muchos casos, esta indemnización se queda corta y aun cuando trata de cubrir con el mayor alcance esa pérdida percibida en las víctimas, no es suficiente para estas personas que reclaman un valor mayor al ordenado para cada una.

Respecto a la reparación económica, como se ha expuesto anteriormente, es un medio de reparación controversial, donde versan posturas morales, estableciendo que una suma de dinero no va a reparar el daño generado a las víctimas, por un lado, y también, se cuestiona el hecho del registro de víctimas, ya que se presume que algunas víctimas reales pudieron quedar fuera de las reparaciones ordenadas por la Sentencia, al no estar debidamente inscritas. Sumado a la reparación económica se encuentra la reparación social, aquella que busca resarcir los daños causados, ya no de una forma monetaria, sino con la utilización de otras herramientas como serían las sanciones a quienes perpetraron las violaciones sistemáticas de derechos humanos hechas en contra de los miembros de la Unión Patriótica, aquí también se incluye la promulgación de medidas de protección que sean efectivas para asegurar los derechos que pueden estar en riesgo al momento de pertenecer a un partido político. Además de La participación activa y asistencia de las víctimas en los procesos simultáneos que se materializan en los diferentes medios de reparación ordenados por la Corte IDH es de suma importancia, esto, porqué es posible afirmar, a través de lo que anteriormente se ha expresado en este proyecto, que, el fin primero y último de los medios de reparación es lograr la satisfacción de las víctimas, esa satisfacción que devuelva la confianza y credibilidad sobre el Estado que aquellas personas víctimas han perdido; claramente, un solo medio de reparación no es suficiente y debido a esto se reconoce la necesidad de los diferentes estándares para que cada medio se enfoque en cumplir con determinado estándar, y, en este subcapítulo el estándar elegido es la reparación.

De esta forma, se puede concluir, al menos de estos medios de reparación, que son adecuados y necesarios para cumplir aquel último fin: el de la satisfacción de las víctimas; sin embargo, no se puede asegurar con ligereza si efectivamente son los medios idóneos o no, pues, solo las víctimas podrán hablar con conocimiento de causa sobre las indemnizaciones recibidas debido al daño efectuados. Con un punto de vista externo al caso, es viable reconocer que todos los medios de reparación deben dirigirse como meta -cada uno a su manera- para cumplir con los estándares de verdad, justicia, reparación y no repetición, por ello, aquel medio que sirva como herramienta para acercarse a esos estándares será el más idóneo y apropiado. Con base a lo anterior, se recalca que las víctimas son las únicas personas legitimadas que pueden determinar -con su entender y sentir- la idoneidad de los medios planteados por la Corte IDH para el oportuno cumplimiento del Estado colombiano.

No repetición y Justicia como finalidad

La no repetición de lo sucedido, el reconocimiento de los hechos y difusión de los mismos es uno de los medios de reparación que más esfuerzo ha requerido por parte del Estado colombiano, y, aunque bien se sabe que la Sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una providencia reciente, pues, fue emitida en Enero del presente año, y se toma como referencia los diferentes procesos donde se vio involucrado el Estado colombiano y que han requerido de medios de reparación, que, asegurar la no repetición es de las tareas más arduas que recae en la administración. Esto, a grandes rasgos, porque es garantizar a como dé lugar los derechos de las personas que pertenecen a Colombia; el reconocimiento de los hechos es la declaración realizada por altos funcionarios del Estado donde admiten su responsabilidad sobre determinados actos, esto puede ser considerado como un reconocimiento formal, pero además de este, se encuentra el reconocimiento material que se visibiliza a través de actos que surgen del cumplimiento de

actividades ordenadas por el ente juzgador, estas, como las anteriores y todas las formas de reparación existentes pretender la sensación de satisfacción en la víctimas principalmente, pero paralelo a ellas se ubica la sociedad que también espera la garantía futura de una protección de los derechos humanos por parte del Estado.

La difusión de lo que sucedió, de la aceptación de responsabilidad internacional y de los actos simbólicos es fundamental para lograr la transparencia y como estándar superior, para cumplirle a la verdad; se pronuncia este Tribunal afirmando que la Sentencia como tal en un medio de reparación, pero no siendo suficiente esto, ordena la difusión de la misma en el territorio colombiano, este es un claro ejemplo de la intencionalidad que tiene la Corte para lograr proteger los Derechos Humanos, y es deber del Estado colombiano acatar y adoptar estos medios de reparación para cumplir de forma eficiente su posición como garante que ejerce frente a los ciudadanos colombianos y personas que habiten el territorio. El acceso y la difusión de información sobre los hechos ocurridos en contra de la Unión Patriótica hace parte del anhelado esclarecimiento -Verdad-, este medio es transversal porque, así como se pretende dar a conocer para encontrar la Verdad, también se quiere tener conocimiento para abordar, reconocer y rechazar las violaciones de derechos humanos y así prevenir la repetición de estos atroces hechos.

Las medidas de memoria histórica que denotan en la creación de espacios como museos, estatuas y actividades pedagógicas pretenden conmemorar estos hechos desde una óptica consciente orientada a la reflexión para la no repetición, se busca conseguir con esto una protección efectiva que vele por la seguridad y justicia de las personas miembro de partidos políticos. Respecto a la idoneidad, es posible afirmar que para este estándar se sugieren medios adecuados para suplir las necesidades, sin embargo, por el factor de temporalidad, no es viable determinar con certeza sobre su efectividad para este caso en concreto. A pesar de ello, se espera -como se planteó en la hipótesis nula- que el Estado colombiano acate y cumpla la

Sentencia en su totalidad reparando integralmente a cada una de las víctimas y cree en la sociedad una sensación de satisfacción con base a la “Verdad, Justicia, Reparación y no repetición”.

Estas garantías de no repetición son de vital importancia para los afectados y la sociedad en general, pues en todas sus formas son un medio con el cual se procura sentar un precedente que minimice o reduzca la violencia en Colombia. Además de buscar el fin de un conflicto armado, conmemorando a las víctimas y protegiéndolas, también tiene como objetivo, encontrar la forma en que hechos similares no vuelvan a suceder en un futuro, o que si es el caso, el Estado tenga un procedimiento a seguir de forma tal que los derechos fundamentales de los habitantes del territorio no se vean vulnerados en gran medida y los efectos que estos produzcan no sean perjudiciales para el país y sus ciudadanos, por medio de mecanismos que permitan y aseguren investigaciones oportunas por parte de los funcionarios judiciales, para llegar a la verdad y evitar la impunidad y que se sigan vulnerando a los afectados.

Lo anterior se ha evidenciado en múltiples fallos emitidos por lo Corte Interamericana de Derechos Humanos, por medio de los cuales muchos Estados han implementado en su ordenamiento interno leyes o normas que promueven y protegen los derechos humanos, o derogando aquellos preceptos jurídicos que impulsan la violación de derechos humanos en aquellos casos donde se evidenciaron vulneraciones a estos derechos por ineficiencia del Estado garante. Así mismo, también la Corte IDH les ha ordenado a los estados responsables crear mecanismo de control y vigilancia para evitar dichas vulneraciones, ya sea por medio de base de datos en páginas web, reuniones periódicas, campañas, entre otros; además de ordenar las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos y posteriormente su publicación. También a los tribunales de Estados que han sido responsables de violaciones de derechos humanos les ha ordenado realizar un control de convencionalidad por medio del poder judicial, las Convención Americana y las normas internas, no solo a casos concretos, sino en todos los demás en que sea pertinente dicho control, lo

anterior sin dejar de lado el control de constitucionalidad, con los cuales el aparato judicial puede hacerles frente a las posibles violaciones de derechos humanos. Otro medio de reparación es sustento en las garantías de no repetición que ha implementado la Corte IDH en sus fallos, es la capacitación de los funcionarios públicos, fuerzas armadas de los estados, profesionales de la salud, y demás miembros del Estado, son el objetivo de proteger los derechos de los más vulnerables, de dar a conocer los límites a los que están sometidos para no transgredir dichos derechos, y la manera de actuar antes estos casos. De igual manera ha ordenado mecanismos de transformación de situaciones de discriminación estructural, por medio de restablecimiento o mejoramientos de infraestructuras o condiciones de vida de poblaciones de especial protección que han sido vulneradas.

Todos los mecanismos de no repetición, aunque no indemniza económicamente de manera directa a los afectados, si facilita que se restablezca su dignidad humana, que se preserve lo sucedido en la memoria histórica colectiva y que disminuya la comisión de actos de violencia. Por lo tanto, para las víctimas del exterminio del partido político Unión Patriótica, es importante que se dé a conocer la verdad de lo sucedido y se establezcan medidas que reparen tantos años de violencia e injusticias, y que tanto como las víctimas y sus allegados puedan tener la tranquilidad de que lo sucedido no quedará en la impunidad, que dentro de lo posible se contarán con los medios oportunos y pertinentes para evitar más vulneraciones de derechos humanos, y que recobran la dignidad que les fue arrebatada.

Justicia: como resultado de los puntos anteriores.

La verdad, la reparación y la no repetición, anteriormente descritas, son la base para la reparación de las víctimas a quienes les han sido vulnerados sus derechos humanos, puesto que por medio dichas garantías además de devolverle la tranquilidad y de restablecer su dignidad también les garantiza justicia,

que es el clamor de todos ellos y de sus familiares para que por medio de esta puedan obtener la compensación del dolor y sufrimiento que vivieron. Aunque la justicia como garantía está enfocada primordialmente a las investigaciones, los juicios y aplicación de penas a los principales responsables, además de que el estado colombiano acepte la culpa y la responsabilidad, esto no es lo único que constituye dicha justicia sino también cada uno de los medios de reparación ordenados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desde los documentales y monumentos hasta las indemnizaciones económicas por todo el daño causado y el acompañamiento médico y psicológico, que tienen como objetivo en común el restablecimiento de los derechos de las víctimas.

La justicia se encuentra definida por la Real Academia Española como: “*Aquello que debe hacerse según derecho o razón*” y como “pena o castigo”, esta justicia debe ejercerse por el estado para mantener la paz y el desarrollo de la nación en forma de prevención, pero cuando esto no se logra y ocurre una violación contra los delitos humanos, es obligación del Estado gracias a las responsabilidades adquiridas con la comunidad internacional, realizar las investigaciones del caso, de manera exhaustiva, con la mayor celeridad posible, siendo independiente e imparcial, juzgando y castigando a los responsables, pero también es importante mencionar que está obligado a crear mecanismos que le garanticen a las víctimas el acceso a la verdad, a la justicia restaurativa y a la reparación por el daño sufrido. Así como lo establece la Organización de Naciones Unidas en “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, en el cual expone que dentro de una reparación efectiva tiene como finalidad promover la justicia, remediando las violaciones de derechos humanos puestas en normatividad internacional de derechos humanos o violaciones graves al derecho internacional humanitario” (ONU, 2006).

Si bien, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenando al Colombia por el exterminio de la Unión Patriótica UP , por su omisión de obligaciones internacionales, ya representaba para las víctimas justicia, esta no se evidenciará completamente sino hasta que el Estado cumpla con el fallo de la Corte de manera efectiva, realizando las investigaciones pertinentes para alcanzar el esclarecimiento de los hechos y la condena de los culpables por medio de un sistema capaz y efectivo, además de garantizar medidas de protección para los funcionarios de la justicia, los testigos, los investigadores y los familiares de las víctimas ante cualquier suceso que pueda entorpecer el proceso como los son los hostigamientos y las amenazas con el fin de evadir lo más posible la impunidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, dando cumplimiento a con su fundamento acerca de prestar asesoramiento junto con una asistencia técnica a los Estado que lo requieran, se propone y desarrollar tanto instrumentos como herramientas para subsanar y reparar las vulneraciones perpetradas por los Estados, por ello, ha sistematizado unos estándares interamericanos relacionados a la justicia transicional que permita dar cumplimiento a el propósito de la reparación integral a las víctimas, como se ha venido desarrollando capítulo a capítulo, estos estándares tienen inmersos determinados medios de reparación que, es dada gracias a lo dicho por la corte y debido a las necesidades de las víctimas que se van a ordenar, teniendo así una pertinencia cada medio de reparación y que sea efectivo para el propósito planteado de acuerdo a las consideraciones manifestadas por esta misma Corte, allí se puede resumir el papel tan importante que desarrolla la Corte IDH al dictaminar acerca de los derechos de las víctimas que surgen de los diferentes escenarios violentos. .

Inicialmente se planteó que esta sistematización de estándares tuviera influencia, por excelencia, para los Estados, sin embargo, se ha ido extendiendo, permitiendo así un alcance para las personas del común, organizaciones y siendo esto un referente para la academia y movimientos sociales; de ahí que estos conocimientos sean cada vez más públicos y se pueda exigir el cumplimiento de los diferentes medios

de reparación, cosa que favorece demasiado a las víctimas reconocidas, pues, sabrán los derechos que han surgidos hacia ellas al momento de ser reconocidas y de emitirse tal Sentencia que condena al Estado colombiano, otro punto importante a analizar es el reconocimiento de la Sentencia que debe realizar el Estado colombiano, acatando, en primer momento las disposiciones allí planteadas, promoviendo, planeando y próximamente ejecutando cada uno de los requerimientos o exigencias realizadas por la Corte IDH. Al momento que el Estado colombiano reconoce esa responsabilidad previamente analizada y determinada por la Corte, reconoce así mismo las falencias proyectadas en su posición de garante al no brindar un ambiente seguro a aquellos miembros de la UP, y el efecto de esto, puede ser probablemente que se activen procedimientos preventivos que pretender evitar a toda costa tal eventualidad.

Es importante recalcar que, históricamente la Corte IDH se ha caracterizado por realizar un seguimiento a los diferentes tipos de violaciones de Derechos Humanos que se desarrollan en el continente, teniendo cada violación un motivo diferente, puede ser conexo o aislado, pero la regla general de la condena o el cierre de tal acompañamiento se determina con los cuatro estándares que son: verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Esto no es más que una muestra clara de la sistematización de estándares realizada por esta Corte, luego de evidenciar que en estos pilares se encierran unas óptimas condiciones para la reparación integral, precisando que cada pilar o estándar tiene determinados medios de reparación, que, al combinarlos y cumplirlos de la forma ordenada e indicada por la Corte, el resultado no puede ser otro que lograr una reparación integral en las víctimas como se plantea en el resuelve de la Sentencia.

A lo largo de las reparaciones que han sido ordenadas por la Corte IDH, se ha tenido como pilar fundamental un estándar de reparación integral respecto a las violaciones de Derechos Humanos previamente mencionados, estos estándares tienen el objetivo de ser un referente en los diferentes procesos de justicia aplicados en el territorio colombiano, y que si bien, los medios determinados por la Corte para

que sean cumplidos por Colombia son exclusivamente para el caso de la UP, gratificante sería que fueran hito y se llevarán a cabo en los diversos procesos de reparación, de esta forma, Colombia aseguraría su legitimidad y supliría los déficit que presenta actualmente respecto a los procesos de justicia que son llevados al interior, se recuerda que esta decisión de la Corte IDH no es vinculante para otros procesos del territorio.

La persona humana goza actualmente de una gran protección que es primordial, -por no decir el mayor- objetivo o responsabilidad que tienen los Estados para con sus habitantes, esto se ha convertido en el centro de todo y ha tenido grandes avances desde la proclamación de la Declaración Universal de 1948, por esta razón, la posición de garante que tiene un Estado cada día es mayor, además, si a esto le adicionamos la evolución de los derechos esto sería mayor, pues, estos son dinámicos y se desarrollan acorde a las necesidades que la sociedad va presentando. El estado colombiano tiene un deber de garantía donde debe, además de protegerlos, ser responsable con la vida, integridad y libertad de sus ciudadanos, de allí se desprenden los diferentes mecanismos para su protección y se recalca su importancia en los diferentes contextos en que puedan ser vulnerados.

El deber de garantía que tiene el Estado se relaciona con la materialización, el goce y disfrute de esos derechos que previamente se deben proteger, y a esa protección se le incluye crear diferentes normatividades, instituciones y, en general, escenarios que promuevan y se dediquen a tal protección; en el caso concreto de la UP podemos evidenciar cómo a todas luces estos derechos no fueron ni protegidos, ni respetados, ni garantizados, motivo por el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronuncia declarando como responsable al Estado colombiano por el exterminio de la Unión Patriótica. Por último, se ubica el deber de reparar que tiene el Estado cuando omite sus deberes, y, como se ha venido mencionando, si bien el Estado colombiano intentó y determinó una reparación, la Corte decidió que, adicional a ello, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia.

El Derecho Internacional de Derecho Humanos establece que todas las violaciones que sean cometidas, perpetradas u omitidas por el Estado, deben ser reparadas, retomando lo anterior, el Estado colombiano ejecutó un plan de reparación para aquellas víctimas procedentes del exterminio de la Unión Patriótica, allí no se establece con claridad ni se tomaron en cuenta al total de las víctimas, el trabajo de la Corte, fue, inicialmente, investigar y llevar a cabo todos los procesos pertinentes para determinar la responsabilidad que tuvo el Estado colombiano, luego de ello, de una u otra forma, la Corte IDH retoma el trabajo que ya venía realizando el Estado colombiano para la reparación de las víctimas, pero realiza unas investigaciones más exhaustivas y juiciosas para compilar de una forma más amplia y a su vez precisa, sobre los medios de reparación, e igualmente amplía el número de víctimas reconociendo a cada una de ellas bajo una calidad diferente, por ejemplo, víctimas directas, indirectas, familiares, ellos permite una equidad frente a sus perjuicios y futuras reparaciones integrales.

Ya que el objeto principal es reestablecer el derecho a su estado original de goce y disfrute, sin embargo, es evidente que para el caso en concreto no existen estas posibilidades, entonces, se establece tal reparación, que idóneamente debe iniciarse con restaurar o devolver esa dignidad que ha sido transgredida a manos del Estado colombiano; además de la dignidad, es de suma importancia que las víctimas confíen en las instituciones estatales destinadas para los fines de la reparación integral, igualmente, que vivan en sociedad dentro de unos parámetros sanos y acorde a sus necesidades, donde no se abra espacio alguno para la revictimización, estigmatización o demás factores que puedan influir negativamente en la vida de estas víctimas, lo que se pretende con estos medios de reparación es cumplir esos mínimos vitales que les fueron arrebatados a las víctimas en el momento que fueron sometidas a la vulneración de sus derechos. A ciencia cierta, y por la reciente emisión del fallo, aún no es posible determinar si se le dará cumplimiento a la totalidad de estos medios de reparación.

Capítulo VI. El impacto de los estándares de justicia restaurativa en el caso Unión Patriótica

Verdad y Justicia en el caso UP

Inicialmente debemos de tener claro que es la verdad, también la podemos relacionar con la moral, la verdad también es subjetiva, dependiendo de la perspectiva y la posición en la que se encuentra la persona, dependiendo de la circunstancia y de los valores de la persona esta se puede ejercer de una manera negativa o positiva, a través de la historia se ha usado negativamente como en el caso de Colombia, hacia el año 2022 se realizó una encuesta más reciente publicada por *transparency international* conforme esta corporación se puede medir cuanta corrupción se encuentra en ese determinado territorio referente al área pública, declaraba que Colombia ocupa un puntaje 39 de 100 este último quiere decir que el país es transparente y no existe corrupción alguna, entre más se acercará al número 0 quería decir que ese país estaba muy perjudicado, el rango de 91 de 180 este mencionaba que no desfavorecía a ningún país, tiene más relevancia el puntaje desde el 2020 se ha mantenido, no ha bajado, esto quiere decir que la corrupción todavía está persiguiendo la tranquilidad y limpieza social de Colombia, en contexto anterior podemos deducir que para expresar la verdad en un entorno inseguro como lo es el territorio Colombiano, es muy complejo, más si, se encuentra involucrados individuos influyentes o con un cierto poder adquirido por medio de la violencia, si hace parte de movimientos ilegales, sus influencias en la justicia colombiana.

La verdad como mencione anteriormente es subjetiva pero es muy fundamental, ya que con ella, podemos suplir algunos datos o hechos muy influyentes en nuestro entorno, familia, la verdad es una figura importante, porque se debe realizar una previa investigación y basándose también en la verdad que mencionan las personas involucradas, el Estado como mantiene una posición garante de los derechos individuales o grupales, se ve afectado por los negocios de funcionarios, familias influyentes que se verán afectados de la verdad, en negocios, económicos, política, social, religioso entre otras formas de verse

perjudicado, esto inicialmente se perjudica La verdad, La justicia, la garantía de no repetir los patrones anteriores pero esto debe ser estudiado a profundidad, el Estado debe promover el desarrollo eficaz de la Verdad. De los individuos que relatan dichos argumentos hechos pasados y porque se motivó, en cierta manera enfatizar porque se corre un riesgo mortal y suceden caso de asesinatos, torturas y amenazas contra la misma personas, su familia, personas de su entorno para evitar que la verdad se difunda, puesto a su ayuda promueve, la seguridad, la paz de miles y centenares de familias afectadas directamente vulneradas por apoyar un partido político u movimiento social, que solo buscan una paz real e igual para todas las personas sin importar una clase social, economía, raza, sexo u orientación sexual, ni mucho menos la religión, ya que todos somos iguales según la constitución política 1991 de Colombia, velando por la libertad a manifestar su religión, el partido que apoya, libertad de escoger y no ser presos por una censura, La promotora inicial de la verdad es la Justicia Especial para la Paz (JEP).

La verdad puede abrir brechas en una sociedad, referente a las emociones que pueden surgir al momento en el que se comunique o expresen dichos relatos que comprometen diferentes sensaciones hacia el ser humano, la verdad es una herramienta de recordación en el entorno de unos determinados hechos que afectan a una gran cantidad de personas, estos actos la mayoría de veces fueron por parte de la múltiples y constantes guerras internas del país, la verdad es como ese paso para que se relata con exactitud ¿qué fue lo que pasó? ¿Por qué? ¿Qué los motivó a hacer dichos actos? También se abre ese escenario para que terceras personas que conocen y observan estos actos tengan la oportunidad de contar su versión o testimonio de esos delitos cometidos, también sí reconoce previamente el nombre de las personas o en nombre de qué grupo ilegal actuaron; como se mencionaba anteriormente el Estado como máxima autoridad debe garantizar dichos escenarios donde se pueda revelar el entorno en el que se encontraban, también el avance periódico de las pertinentes investigaciones, donde, se debe encontrar los responsables

materiales de estos hechos lamentables, recordando que los crímenes contra la humanidad declarados por Corte Penal Internacional (CPI).

Mencionando cuán importante de la verdad es la base fundamental para adquirir una justicia digna, real e igualitaria, sin la antes mencionada no puede proceder una reparación económica, social, emocional, psicológica con una garantía de no repetición, Como garantía al acceso de verdad diferentes mecanismo o herramientas el estado, Colombia es un Estado descentralizado cada municipio, departamento tienen un poder para administrar sus recursos para no depender del estado central, también el estado puede delegar funciones a diferentes instituciones u órganos para funciones específicas o las especialmente creadas con el fin de esclarecer la verdad como el Sistema Integral De La Verdad, Justicia, Reparación Y No Repetición se conforma por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, La convivencia y la No Repetición Civil, la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado, la Jurisdicción Especial para la Paz, la comisión de la verdad, Sala para asumir una verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, Sala de Definición de las Situaciones Jurídicas, Sala de Amnistía o Indulto, Unidad de Investigación y Acusación y el Tribunal para la Paz (*Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - Manual del Estado - Función Pública, s. f.*)

El Sistema Integral De La Verdad, Justicia, Reparación Y No Repetición se implementó medio del acto legislativo 01/2017 como se mencionó anteriormente se busca la verdad para restaurar las relaciones entre el país garantizando la armonía, la seguridad gracias al convenio con los grupos armados ilegales su objetivo principal es centrarse en los individuos afectados con los medios idóneos para mediar por medio del derecho colaborativa para los convocados de las milicias guerrilleras inscritos al acuerdo de paz y se desmovilizaran, los grupos paramilitares pueden ser observados por la JEP, cuando relatan los hechos

fundamentales, personas en funciones públicas aliados para la comisión de delitos, grupos armados ilegales, los individuos civiles parte colaborando con aportes monetarios o información. Promueve el aporte de la población perjudicada dentro del territorio nacional o internacional con la promoción para incentivar con la participación por medio de “la coordinación de las agendas e iniciativas pedagógicas, de los caminos para la priorización desde la metódica relacionadas con los organismos para las comunidades afectadas, organizaciones de la agrupaciones civiles, organizaciones de DDHH, comunidades, pueblos étnicos y entidades locales” (*Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) [JEP], s. f.*).

La Comisión de la Verdad como un ente público donde como función es escuchar y comprender los relatos sin juzgar en este las comunidades pueden identificar las acciones de estas comunidades en el momento que de la participación o acción en conjunto o individuales. Por otra parte, este sistema tiene la competencia o vigencia por un periodo de tres años realizando un informe donde contiene la información clara y expresa para con los colombianos, este comité cuenta con once participantes elegidos por el mismo comité.

Cuenta alrededor de once subgrupo para la concertación de procedimientos (exploración armonía, no reiteración, contribución en los territorios divididos, expansión de las notificaciones o decisiones, formación orientación específica de géneros, en el sentido étnico, enfoque psíquico, también especialistas sobre las discapacidades, y orientación de forma más artística y cultural nacional) una sentido hacia los estudios realizados para desarrollar una epistemología, para el conocimiento específico de zonas territoriales compuesta. (*Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) [JEP], s. f.*)

Por medio de las manifestaciones que se realizaron y que posteriormente, se seguirá contribuyendo para desarrollo de una verdad concreta efectiva y existente en la historia colombiana, actualmente se

revelaron al público una encuesta en la cual la JEP expidió y se encontró en el estudio que los territorios o departamentos más afectados por esta múltiple vulneración de los derechos internacionales humanitarios fueron Antioquia con un treinta y tres punto dos por ciento, Meta alrededor de quince punto cuatro por ciento, Tolima ocho punto dos por ciento, Santander seis punto seis por ciento, Cundinamarca cinco punto tres por ciento, Huila dos punto tres por ciento.

Esto como muestra que la población colombiana se ha visto afectada de diversas maneras, las diferentes masacres que han perdurado en Colombia han sido por diversos temas políticos, económicos-social, el poder es demasiado para mortales como nosotros, cada vez que se adquiere más poder, se vuelve obsesivo, pero el poder en exceso puede ser segador, cuando él este poder se adquiere, requiere ciertos enfrentamientos con otros grupos legales o ilegales, el que infunde más miedo o respeto gana, este como medio la violencia y el temor infundido en los pueblos recónditos de Colombia.

Desde décadas se han evidenciado las guerras internas ejercidas por establecer límites en un territorio, esté dirigido hacia quien dirige o manda en ese lugar, muchos campesinos colombianos fueron los blancos perfectos, para la comisión de los delitos, ya que al ser sectores abandonados en la presencia de agentes de seguridad, como la policía, militares entre otros, demasiadas de las masacres perpetradas en Colombia el Estado ha sido partícipe, entre sus líderes o el mero hecho de omitir, se convierte en cómplice.

Qué función tienen unos derechos tácitos, pero si, el correspondiente Estado, no tiene las garantías suficientes para que se promuevan, protejan y se cumplan todos los tratados internacionales, los cuales Colombia hace parte, cada año aproximadamente, son asesinados alrededor de cien a ciento veinte líderes sociales en el año 2017 hasta el 2022, pusieron fin a las vidas de mil ciento trece promotores de los derechos del niño, derechos humanos, ambientales y derechos de los animales. (Defensoría del pueblo)

Esto como el resultado de los nefastos gobiernos que traen consigo los nuevos presidentes o los antiguos, esto conforme que la mayoría de los presidentes son los mismo de siempre, esto con la misma letalidad para las personas que buscan un cambio real y equitativo, pero este no se ve reflejado en la calidad de vida, que se supone que el Estado, nos debe garantizar unas condiciones dignas en nuestro entorno, actualmente las inseguridad en nuestro país ha ido incrementado debido a las circunstancias, muchos factores han ido incrementando las violencia, como la llegada de los inmigrantes, la inflación y los altos precios en la canasta familiar entre otros incremento de los insumos familiares y las limitadas oportunidades laborales en los diferentes campos a nivel profesional, también la falta de oportunidad para el ingresos la educación básica tanto como la educación superior, todo esto ha influido para que se desarrollen pensamiento un tanto tradicionalistas y radicales.

Pero estos individuos no piensan que las personas con pocos ingresos económicos son las personas directamente afectadas, siendo utilizadas como medio por las múltiples carencias de pensamiento y aprovechándose de las circunstancias económicas, como el caso los falsos positivos que se ejecutó en los años 2000'S donde fueron dados de baja jóvenes con promesas de una oportunidad laboral para tener un poder adquisitivo para con su familias, y poder adquirir condiciones saludables en su entorno, pero gracias a las necesidades se han llevado a cabo todos estos hechos lamentables que deberían no ser repetidos, pero esto no es posible por el mero hecho que la guerra es un negocio, que no solo beneficia a Colombia, al contrario este beneficia a grandes potencias.

El conflicto de intereses es muy común, la necesidad de ser un país con múltiples oportunidades para sobresalir como Nación, pero este se ve afectado por los conflictos internos ya que en muy complejo el ingreso a zonas con grandes posibilidades de explotar esos recursos naturales, pero esto también lo hacen personas con poco conocimiento arriesgando la salud ambiental y de los demás recursos que están interconectados, y son dependientes, unos de los otros.

Alterar los ecosistemas tienen grandes consecuencias a largo plazo, la minería ilegal es una de las principales fuentes de contaminación en aguas dulces, la extracción de petróleo es una solución económica pero un daño irremediable en el ambiente, todas las soluciones sociales tienen un uso de la naturaleza.

En Colombia como anteriormente se mencionó la jurisdicción especial para la paz al investigar y probar que existió una estructuración para el exterminio de los integrantes del mencionado partido político, inició la apertura con el número 006 el día veintiséis de febrero del dos mil diecinueve, este para iniciar con una reparación directa, pero esto ha sido un proceso lento que han sido investigado alrededor de veinte años, donde se ha reflejado la desigualdad en todos los sentidos frente a las investigaciones y los implicados directos e indirectos referentes a las órdenes y las acciones cometidas por los subordinados.

Por ende, hay que revisar desde quien dirigió al personal y de los que siguieron las correspondientes órdenes, eso debe ser investigado minuciosamente porque las personas que pagan las penas son los autores materiales, mas no lo de la idea principal, esto por medio de amenazas y temores hacía aquellos subordinados. garantizando todos los medios para una verdad absoluta y real.

La justicia como una herramienta integral de reparación para las víctimas del caso Unión patriótica y demás masacres o genocidios ejecutados por diferentes grupos armados como paramilitares, las guerrillas, el narcotráfico y grupos terroristas, este método para intentar reparar de algún modo, los derechos transgredidos y vulnerados al grupo afectado totalmente o parcialmente, los victimarios deben recibir un sanción con su respectivo correctivo para asegurar la no repetición de estas mismas conductas violentas y despiadadas terminando con dichas acciones de raíz, esto diferentes penas esto como una medida más hacia el funcionamiento o gestión del Estado llevando estos procesos, como consecuencia se tiene que buscar alternativas de solución, reparando las relaciones sociales, integrando a las víctimas.

Los actores declarante de delitos este contarán con la oportunidad de comunicar únicamente la verdad para la paz anhelada, estos declarantes estarán bajo custodia para la realización de diferentes métodos de reparación social, esto no implica la estadía en un centro de privación o penitenciarias del Estado, estos beneficios deben ser por iniciativa de confesar tales asesinatos, masacres, amenazas, torturas y demás acciones aterradoras, en caso contrario se aumentaría las condenas si el tribunal lo encuentra culpable.

Esto como una herramienta eficaz formal pero también material, esto se ha logrado por la participación de las personas afectadas conjunto a Entidades administrativas territoriales, públicas o privadas, fundaciones, ayudas psicológicas, emocionales y económicas para las víctimas, ascendiendo en los avances culturales, sociales nacionales y globales. Esto también como un mecanismo de evidentes y notorios problemas y percances sociales desde lugares extremadamente recónditos donde prima la violencia y el abandono estatal. Gracias a la activa participación de las víctimas, el estado está más activo en las negociaciones y acuerdos unilaterales con los grupos armados, ya que a medida de las nuevas problemáticas que se presentan porque están sujetos a cambios, de igual medida las aclaraciones por las entidades del Estado abarcando e incluyendo a cada una de miles de las víctimas, acompañamiento real en cada etapa que avanzan, también cabe la restauración social de las víctimas y victimarios, recordemos que algunos no hacían parte solo por libertad sino también fueron parte de reclutamiento forzado de menores, amenazas, torturas, violaciones, denigración y entrenamiento forzados entre otros delitos, tampoco tenían una opción por las precarias garantías estatal. Actualmente se está desarrollando “las emisoras por la paz” esto sirve como una clase de terapia, para expresar los sentimientos que se esconden detrás de una arma o uniforme, detrás de un alias, para las víctimas tal vez aumente el dolor, pero también pueda profundizar el contexto en el que se encontraba la otra parte.

La justicia debe estar sujeta a las normas, Se debe tener precaución para no vulnerar derechos de las víctimas y por supuesto de los acuerdos que se establecieron con los distintos grupos Armados Ilegales, sin que los delitos quedaran impunes, pero esto, tampoco cumple a cabalidad una justicia total, Esto también con la empatía y solidaridad de las comunidades colombianas, para la promoción y restauración social real de la paz.

La justicia transicional puede mencionarse desde la etapa de la segunda guerra mundial donde se vulneraron a lo que hoy se denomina como DDHH, esto desde el resultado de la mencionada guerra se creó la Organizaciones de Naciones Unidas (ONU) en 1945, la declaración Universal de los Derechos Humanos se dio en el año mil novecientos cuarenta y ocho, En el año 1956 se buscó al secretario general para la creación de un documento que tuviera un carácter vinculante para con los Estados partes posterior se inició una serie de debates políticos entre naciones capitalista y comunistas para que se tuviera presente los pactos internacional de los derechos civiles y políticos y los capitalista estaban a favor de los derechos económicos sociales y culturales, en 1966 se aprobó este pacto pero se dividieron en dos pactos, en 1976 entraron en vigor para los Estados partes, de aquí se puede reconocer la importancia de estos derechos que también influyen con la historia para hablar de una justicia, al crear una norma internacional con carácter vinculante y obligatoria desde este momento podemos observarlo en el juicio de Núremberg por crímenes que perturbaron a la población y cometieron crímenes de guerra, es aquí donde inicia los primeros pasos para una justicia transicional donde los perpetradores declararon un olvido a los sucedido, una serie de debates y actuaciones surgió la Justicia restaurativa como otra opción para no ser juzgados por medio de la vía penal.

Inició una segmentación entre la verdad y la justicia pero como tiene que haber unos beneficios para que se pueda acceder a los individuos infractores, pero también se encuentra las controversias de la

paz y la verdad, porque la paz es lo necesario para que una persona pueda disfrutar su libertad sin restricciones, si el temor de ser asesinado, secuestrados, torturados o atemorizados, teniendo el derecho a movilizarse por el territorio nacional, pero para acceder a la paz se debe negociar como se mencionó anteriormente con los victimarios, por ende se tiene que modernizar lo que es la justicia, ya que esta implica que reconozcan los hechos, las personas involucradas, la justicia no es solo tener una persona procesada y declarada culpable por un juez, sino también es distinguir a las víctimas de este controversia con vías de las armas en el territorio, también las personas pueden descansar de la incertidumbre de su familiares si esta vivos, muertos o secuestrados pasando a ser un proceso privado a uno público, reconociendo las circunstancias y pidiendo unas disculpas sinceras, dependiendo de la familia si este lo obtiene o no, esto recordando al pasado doloroso para afrontar el mañana.

La justicia puede que no sea justa, dependiendo de la persona o la familia, se supone que se debe aplicar la responsabilidad conforme a la norma, pero también puede tener una serie de beneficios referente a las personas que cometieron los delitos, esto puede implicar una cierta impunidad porque decir la verdad de los hechos, ¿que los motivó? ¿Quién dio el mando? ¿Quiénes fueron los informantes? ¿Qué obtenían con esas masacres?

La justicia también puede que no sea justicia, dependiendo de la persona o la familia, se supone que se debe aplicar la responsabilidad conforme a la norma, pero también puede tener una serie de beneficios referente a las personas que cometieron los delitos, esto puede implicar una cierta impunidad porque decir la verdad de los hechos, ¿que los motivó? ¿Quién dio el mando? ¿Quiénes fueron los informantes? ¿Qué obtenían con esas masacres?

La impunidad se puede entender como que no se hizo efectiva la garantía para acceder a una justicia real efectiva y segura la cual es obligatoria en el Estado colombiano, porque está estrechamente relacionado

con la justicia, para llevar con el debido proceso penal de las personas sospechosas, por eso es la importancia de aplicar la norma dependiendo el crimen pero también ayudar a la paz por medio de estos relatos siendo esto razonable y justo, viendo la magnitud del delito debe impartió el mayor peso de la ley, observando la afectación a la población civil o grupo en específico, pero un delito es difícil de medir porque a diferentes personas se afecta de manera diferente por eso se puede decir que no es cuantificable, pero igual se imparte porque es una limitación o regulación para las conductas del hombre, la gravedad de la comisión de los frecuentes delitos permitieron a que se normalizara los actos violentos de los grupos ilegales desde ese momento se puede observar que también es de vital importancia la conciencia social y hacer campañas para no permitir que esto siga sucediendo en los territorios nacionales, tampoco es justo que las personas que no han pagado por sus crímenes desarrollen o ejerzan funciones públicas solo por tener beneficios de relatar todos los hechos relevantes, esto deja ver las desigualdad de la norma cuando tal vez podrían buscar la manera de aplicar una justicia real.

Como se había mencionado las herramientas para una equidad en cuanto acceder a un Justicia en Colombia, para que los damnificados conmemoran estos hechos históricos, los medios de comunicación en Colombia siempre han sido demagogos y una mediática manipulación por la mayoría de comunicadores sociales amarillistas, por eso las críticas o comunicaciones entre la poblaciones, tiene diferentes opiniones entre que apoyan estas masacre, porque aunque no conmueva la población colombiana tiene muy bueno valores, como amabilidad, alegría, bailadores, respetuosa y sobre todo muy trabajadores, pero como se han visto afectadas de diversas maneras.

No creen en una verdad, de que sirve mencionar todos los sucesos pasados, si el temor, la psicosis de ser atacados, vulnerados y que además las “autoridades” estuvieran aportando para que se llevarán a cabo todas estas arbitrariedades, también se menciona entre la población que “la justicia solamente existe

para los acomodados” por ende han tenido que tomarse la justicia por mano propia, se sigue pensando así en los diferentes departamento justificando el hostigamiento por parte del Estado u otros grupos ilegales al margen de las autoridades competentes.

Diferentes posturas se han generado como los movimientos políticos actuales, son dos partidos totalmente diferentes, el partido democrático y el pacto histórico, donde han surgido, similares acontecimientos acoso contra promotores del Pacto Histórico o simplemente a personas que no apoyan estas campañas en conjunto de medios de comunicación donde se tergiversar la información respecto a la política.

Diversas poblaciones tienen invertida esa ideología de ir contraria a las normativas colombianas, como cultura colombiana falta demasiado hacer un estudio a fondo para no volver a condenar a

personas que cometieron errores y se cegaron por una ideología política que busca el beneficio, pero sacrificando el bienestar de las clases sociales más vulnerables.

En la unión patriótica en particular los miembros mantenían una esperanza y toda la devoción a este movimiento, Salvatore Mancuso Gómez en una entrevista afirmó que las bases de los frentes paramilitares no estaban en choques, en su lugar estaban bajo órdenes del Estado Colombiano, los individuos que subsistieron, las familias son testigos de cómo se acosó a los diferentes integrantes, esto al aproximado de veinte años, solo por cometer el error de querer una vida digna e igualitaria para todas las clases sociales, todas las familias han estado a la espera de acceder a una justicia, una verdad por tres décadas y una lucha constante en los estrados judiciales para que la Nación se declarara responsable, antes sólo reconoció, un aproximado de doscientas personas afectadas, no la suma actual que es de seis mil personas

Como se manifestó la Corte IDH en el año en curso que el Estado tiene la responsabilidad de evitar que se comentan delitos en contra de la misma población, este como se ha mencionado anteriormente cuando este es cómplice o autor directo de tales hechos, debe de solucionar estos efectos por las omisiones a los acuerdos internacionales, son los responsables de reponer y tratar de restituir los derechos de las personas que aun suplican por un a justicia equitativa, independiente de los intereses económicos.

Las reparaciones de dar trámite incitando a reactivar todos los hecho en que se perpetraron diferentes vulneración de los derechos como el principal a la vida, la democracia y libertad entre otros, se debe de hacer con el plazo de dos años, para hacer todos los estudios competentes para alcanzar estos objetivos de localizar todas las personas que se desconoce su permanencia para darle un final digno y no estar con una serie de pensamientos y mantener la fe de que esa persona está viva, es un tormento para sus familiares o amigos.

El día que se conmemoró este fatídico hecho histórico cada integrante del movimiento UP, tanto como familiares, amigos en general la población que se vio afectada de alguna forma, podrán descansar un poco con la sentencia dictada por la Corte IDH, pero aún están en la espera de que se cumpla con las reparaciones estipuladas como;

Que se comunique por medios oficiales u alternos, el veredicto de la responsabilidad del Estado Colombiano y que éste lo admita ante las víctimas y todas las poblaciones sin distinción alguna, contando todos los momentos o acciones que ejecutaron ante los miembros de la UP, también la creación de símbolos monumentales en conmemorar este lamentable hecho, hacer promoción dando charlas en mínimo cinco universidades públicas, concretando qué herramientas usaron para la reparación aparte de la económicas, también garantizar que se este movimiento pueda participar en las futuras elecciones donde se establece como damnificados (párrafos 603 – 612 de la Sentencia).

El presidente colombiano actual que él en su mandato no apoyara la violencia antes que un cambio, porque los privilegiados asesinan antes de promover el cambio siendo así, un respaldo a favor de la Corte IDH para no volver a tener estos miles de antecedente que han quedado impunes por diferentes razones, como un miedo a ser hostigado, torturados o asesinados, en Colombia la mayoría de crímenes quedan en suspenso o enterrados como miles de víctimas de este conflicto perpetrado contra miles de inocentes, por culpa de un Estado indolente.

Estamos a la espera que el Estado inicie con los diferentes mecanismos de reparación para minimizar un poco las ansias de justicia permanente, en el territorio colombiano hasta las zonas más recónditas y olvidadas por las autoridades o Entidades departamentales.

Reparación y No repetición y sus impactos en el caso UP

La reparación integral, se entiende como un deber del estado, para con las víctimas que han sufrido alguna vulneración dentro de lo descrito en el derecho internacional humanitario, y en el marco de los derechos humanos, en ocasión del conflicto armado, los cuales suelen atentar contra la integridad, vida y los proyectos personales y familiares de personas, familias y comunidades. (Unidad de Víctimas, 2020), la reparación integral es el principal objetivo que tiene la Sentencia proferida por la Corte IDH, la reparación agrupa los diferentes ámbitos que fueron vulnerados a las víctimas, desde su desarrollo personal, social hasta su patrimonio económico.

La reparación se construye, es un proceso que se debe ejecutar para poder cerrar este duro episodio de violencia que vivieron los miembros y militantes de la UP, y, adicionalmente a cerrar y superar esta violencias, queda el antecedente y esto da pie para la no repetición, ejecutando el proceso de la reparación

se pueden establecer determinadas características preventivas para que un episodio como este de persecución y exterminio no se vuelva a repetir en territorio nacional, e internacionalmente, la forma de solución también puede ser un precedente para establecer las acciones que se deben o no realizar y sus posibles consecuencias.

Lo anterior dicho por el estado colombiano, sin embargo, para ahondar mejor en ello, debemos comprender de mejor manera desde donde se desprende este derecho a la reparación, ello nace de “los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” (ONU, 2006) en donde se establece la reparación como un derecho el cual tienen las víctimas a una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido, este documento hecho por la ONU, es importante pues de este desprenden algunas características de la reparación, tales como, que los esfuerzos del estado deben ir encaminados a dar un trato diferencial a las víctimas, puesto que esto debe ir dirigido a no cometer conductas revictimizantes o que reproduzcan de nuevo las violencias, el acceso a la justicia para las víctimas para acceder a reparaciones efectivas, que dicha reparación debe ser proporcional a la gravedad de la violación, y los estados deben conceder reparación a las víctimas en caso de acciones concretas u omisiones, que haya cometido vulnerando el derecho internacional humanitario.

Este documento de la ONU también plantea acciones concretas, que los estados deben incluir dentro de su sistema interno para garantizar la reparación, los cuales son: la restitución, esta acción debe dirigirse a devolver a la víctima las condiciones anteriores en las que se encontraba antes de la vulneración, como restituir bienes, recobrar la libertad y reintegrar a la comunidad.

La indemnización, esta medida de reparación, será proporcional y apropiada al daño o vulneración cometida, los perjuicios económicamente evaluables y por los cuales las víctimas serán indemnizadas son: daños físicos morales y mentales, pérdida de oportunidades de empleo o educación, gastos médicos, psicosociales o de asistencia jurídica, pérdida de ingresos (lucro cesante).

La rehabilitación, consiste en un resarcimiento de daño que puede verse representado en atención médica, por alguna afección física o mental o que las víctimas requieren para poder acceder a la justicia, es decir, gastos de representación y de acciones jurídicas.

Satisfacción, esta acción se relaciona con acciones dirigidas a que no continúen las violaciones, a restablecer la dignidad de las víctimas, a ayudar a la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada y de esta manera contribuir con la verdad a su familia, disculpas y perdón público, reconocimiento de responsabilidades y conmemoraciones y homenajes a víctimas.

Estas son algunas de las acciones las cuales menciona la ONU, concretamente y las cuales los estados deben velar por el cumplimiento de ellas, en caso de una violación al derecho internacional humanitario.

En este sentido se considera importante mencionar dichas acciones, puesto que nos ayuda a tener una visión más amplia de lo que es la reparación a las víctimas, es decir, algo más allá de las acciones de perdón y homenaje, pues este estándar debe ir dirigido resarcir y dignificar la situación de las víctimas, con la intencionalidad de devolver su situación a las víctimas procurando evitar situaciones re victimizantes, pero siempre reconociendo y comprendiendo su proceso doloroso.

En este sentido se hace imperiosa la necesidad de responder la pregunta de por qué es importante este estándar de reparación, bien pues teniendo en cuenta las características y lo anteriormente mencionado, la reparación es un derecho y es importante para resarcir y devolver la dignidad de las víctimas al intentar

regresar su vida a como era antes, así como también garantizarles el acceso a la justicia y la verdad, teniendo en cuenta la integralidad de los estándares. Reconocer y reparar a las víctimas es un paso para avanzar a la paz y a transformar realidades. Se espera del estado un resarcimiento y reparación justa para las víctimas de este genocidio, con garantías de que jamás esto va a volver a ocurrir a un grupo político.

Las garantías de la no repetición también se encuentran inmersas en “la integralidad de los estándares, pues esta es una serie de medidas que el estado debe tomar para garantizar que una violación del derecho internacional humanitario o derechos humanos no se repita, victimizando a la población”. (Unidad de Víctimas, 2020). El papel que juega, la garantía de la no repetición es muy importante para conseguir una paz estable, y con base en ello crear una memoria colectiva. Esto ayuda a no cometer los mismos errores, en otras palabras, contribuye a no permitir una nueva violación de derechos humanos o del derecho internacional humanitario.

Las esferas las cuales este estándar, debe entrar a tener un papel de cambio, son las instituciones del estado, pues, así como hemos visto a lo largo de este escrito y de acuerdo con la Sentencia de la Corte IDH, el estado y sus entidades pueden ser responsables por acción o por omisión, contribuyendo a permitir o accionar que ocurran vulneraciones, de derechos humanos. Dicho esto, es importante que las transformaciones también se den desde los programas del estado, para que todos como sociedad con la intención de progresar, tomemos el mismo rumbo.

También debemos considerar como un punto importante dentro del estado, es fomentar la creación de distintas reformas o normas, que tengan como objetivos generar mecanismos o herramientas que sean pertinentes y que logren darle fuerza e implementar este complejo sistema de estándares, un ejemplo de estas medidas y ajustes que se realizan en materia normativa es el acto legislativo de 1 de 2017, que anexa a la constitución colombiana unas disposiciones transitorias, anexando el SIVJRN, y la justicia

transicional y restaurativa, en la legislación colombiana, esto fue importante para darle forma y poner sobre ruedas, estas medidas. Estas características son acordes al Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff (ONU, 7 SEP, 2015)

Para ello también es importante que la no repetición, permee a la sociedad, pues es necesario contar la verdad, de lo sucedido, y generar unas recomendaciones a las instituciones del estado y a la sociedad que debe estar dispuesta y abierta a no repetir conductas victimizantes, es decir, se debe cesar la estigmatización, y las violencias de un grupo a otro, para rechazar futuras vulneraciones, para ello el crear una memoria colectiva con la recolección de testimonios a través de una verdad desde todos los puntos de vista fomentando la participación en todas las etapas del proceso a organizaciones de víctimas o no gubernamentales, pues la contribución y el aporte de estas organizaciones también es vital para tener garantías de no repetición, el difundir los hechos ocurridos en el marco de las violaciones de derechos, y reconocer la responsabilidad de los hechos, nos es importante para avanzar hacia la paz y la satisfacción de justicia para las víctimas.

El carácter volitivo del Estado colombiano ha sido bastante cuestionado, ya que, se conoce que, momentos posteriores a lo que fue el desarrollo del exterminio, el Estado colombiano manejó una postura aislada y evasiva, sin mediar conciliaciones, ayudas o reconocimiento de tal agresión, es así como muchos años después, se generó un tipo de reparación a nivel interno, pero este caso fue de conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y es por orden de esta Corte, que el Estado Colombiano tuvo que, nuevamente, pero esta vez de una forma más organizada y completa, iniciar las reparaciones a las víctimas., sin bien, aún no se sabe con certeza el desarrollo de la condena impuesta al estado colombiano por parte de la Corte IDH, se espera que el resultado sea posible y que todos los medios de reparación se cumplan y ejecuten como han sido ordenados en la Sentencia, hay posibilidad de que este se materializa, pues, se debe reconocer que el Estado colombiano, antes de ser declarado como responsable

internacionalmente, desarrolló e implementó un plan para la reparación de estas víctimas, que sí es criticado, sí, debido a que no había una proporción con el daño causado y la reparación ofrecida a las víctimas, sin embargo, es un buen antecedente que tiene el Estado colombiano. Además, se tiene toda la confianza y el optimismo en los entes estatales encargados de cumplir con los medios de reparación, es de resaltar que el Gobierno de turno se caracteriza por querer resarcir los daños causados anteriormente en el territorio nacional, reconocimiento a estas víctimas y ofreciéndoles herramientas para mejorar su calidad de vida.

Es necesario hacer énfasis en la decisión adoptada por la Corte, donde establece que, reconoce el esfuerzo realizado por el Estado colombiano en su intento de reparar internamente a las víctimas desarrollando un plan inicial, sin embargo, por orden de este mismo tribunal, el estado colombiano debe iniciar casi de cero con el proceso de reparación, pudiendo convalidar unos medios, pero otros no.

A consideración, uno de los aspectos que ha tomado la Corte para tomar la decisión final es el factor temporalidad en este Caso de la UP, pues, es evidente que las reparaciones ordenadas internamente surgieron mucho después de la fecha de los hechos, y que sin bien, no se conoce una fecha exacta, se entiende por ejecutados esos hechos en determinados años; fecha que se toma como referencia para determinar los años en los que a estas víctimas no se les brindó protección alguna, donde vivieron procesos re victimizantes y no ocuparon el espacio de víctimas en el que se encasillan ahora. Y el hecho de que estas víctimas sean reconocida como tal, no tiene como fin excluirlas o discriminarlas, todo lo contrario, con ello se pretende una inclusión, priorización y que esto apunte a la reparación, es bien sabido todos los procesos re victimizantes que las víctimas han tenido que vivir para que sean reconocidas y ya ostentando este estatus, el objetivo no es otro que priorizarlas.

Así mismo que estas medidas logren influir en la esfera personal e individual es importante realizarlo a través de un relato histórico, de asesorar a las víctimas sobre el trauma, el fomento de actividades de memoria y homenajes, así como la creación de archivos y memorias que se materialicen para cambiar la narrativa de conflicto personal y de esta manera también se construye de manera colectiva para el rechazo de futuras violaciones. Igualmente, la ONU, menciona que estas medidas son importantes para actuar como una herramienta poderosa, de prevención que contribuye a generar un espacio seguro para que las víctimas sean más visibles y que haya un profundo cambio, que las transformaciones exigen.

Dicho lo anterior, y con el fin de contextualizar lo que conlleva la no repetición de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, la importancia de la aplicación este estándar, y por qué fue seleccionado, recae sobre la importancia de reconocer las violaciones, y de hacer transformaciones profundas en el estado, las leyes, la sociedad, el individuo, la educación y la cultura, para de esta manera evitar que alguna vulneración contra un partido o movimiento político, tal y como ocurrió en el caso estudiado vuelva a sufrir el acoso, hostigamiento, persecución o su desaparición, por pensar y actuar diferente. Y en general para que la sociedad colombiana pueda dirigirse o acercarse al camino del perdón, de la paz y de la confianza en sí misma como sociedad.

Marco de Referencia

Las referencias empleadas serán principalmente jurisprudencias enfocadas a la discusión de los medios de reparación utilizados anteriormente de manera Nacional e Internacional (Corte Internacional de Derechos Humanos), en casos similares o puntualmente en este caso, también se emplea normatividad nacional como lo son la Ley 1448 de 2011 y el Acto Legislativo No. 01 de 2017, convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia cuyo tema principal es la reparación a las víctimas en contextos de violencia, que tienen cabida en el Bloque de Constitucionalidad contenido en la Constitución Política de Colombia, es importante aclarar esto debido a él orden constitucional que estas manejan y, por último, entidades las cuales se encargan de conllevar el estado jurídico del caso a nivel nacional y de esta manera también establecer las cifras puntuales de las víctimas directas e indirectas de este genocidio, para su posterior reparación. De igual forma se tendrán en cuenta informes presentados por la Corporación Reiniciar que se encuentran en su página web, los cuales recopilan datos estadísticos acerca de las víctimas del exterminio de la Unión Patriótica, así como también, recopila la cronología en que dicho exterminio tuvo lugar. También se tendrán en cuenta informes de la JEP, sobre la forma en que se ha reparado a las víctimas posterior al acuerdo de paz, siendo este un precedente para la reparación integral en Colombia. Por último, se tendrán en cuenta artículos académicos nacionales e internacionales sobre las medidas de reparación, para tener conceptos más claros sobre la temática y de esta manera analizaremos en conjunto con las otras fuentes utilizadas y así presentar una posible solución al problema planteado. Este marco se realizó partiendo de los aspectos metodológicos implementados que se explican más adelante.

Aspectos Metodológicos

La metodología implementada en el presente proyecto se realizó basándose en el Criterio Lógico y en el Criterio Teleológico. El método basado en el criterio lógico es la técnica por la cual se descompone el objeto de estudio con sus elementos y cualidades, esto, con el fin de estudiarlos y componer las relaciones de las partes, a través de un proceso de síntesis, de acuerdo con lo que propone en el Manual de Interpretación de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, publicado en enero de 2022. Por otro lado, utilizaremos el método basado en el Criterio Teleológico, el cual está definido en este mismo Manual como el establecimiento de un concepto de un enunciado normativo, partiendo de la finalidad que el juez o el legislador pretende conseguir o insertar a través de ello.

De acuerdo con los criterios anteriormente mencionados pretendemos a través de ellos, desglosar y descomponer la sentencia emitida por la Corte IDH respecto a los integrantes y militantes de la Unión Patriótica vs Colombia, para de esta manera comprender si los métodos de reparación son los idóneos para cumplir con lo que la Sentencia propone sustentado en los estándares de verdad, justicia reparación y no repetición, además de caracterizar dichos métodos. De igual manera se buscó entender el objetivo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al momento de emitir esta Sentencia, atendiendo a la necesidad y el contexto de la sociedad actual frente a las víctimas y al reconocimiento de este flagelo. Para el desarrollo de esta investigación se tuvo como referente a la Escuela de pensamiento Positivista, teniendo en cuenta que esta escuela se fundamenta en el formalismo jurídico, es decir, que para esta escuela el derecho válido es aquel que está contenido de manera escrita a través de lo legislado en este sentido nos basaremos en lo estrictamente verificable, como lo son las normas ya establecidas que obligan al Estado Colombiano al cumplimiento de la Sentencia emitida por la Corte IDH, además, de basarnos en Normas de Derecho Internacional y Nacional que son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para Colombia como estado garantista de los derechos fundamentales de las personas que lo componen.

Como enfoque para el desarrollo de la investigación, tendremos el Enfoque Deductivo el cual pasará de tomar aspectos generales para desglosarlos de manera específica; se tomó el total de la sentencia y se analizó específicamente su decisión para luego realizar la caracterización de los medios de reparación propuestos por la Corte Internacional de Derechos Humanos a través de la Sentencia emitida el 30 de enero de 2023, para posteriormente establecer si aquellos medios fueron idóneos para garantizar los estándares de la verdad, justicia, reparación y no repetición que anhelan las víctimas de este exterminio.

Análisis y discusión de resultados

De acuerdo con el análisis de la información recolectada, se evidencia que Colombia sí fue hallado responsable bien sea por su actuar directo e indirecto o por omitir su posición de garante, de lo ocurrido con la victimización de miembros, simpatizante y líderes del partido político Unión Patriótica, y por lo tanto deberá cumplir con lo ordenado por la Corte IDH, en la sentencia emitida el 30 de enero de 2023.

Debido a que ello ocurrió en el marco de un conflicto armado, y en donde las políticas de estado, muchas veces caía en el error de relegar a estos movimientos que piensan diferente o que son de izquierda, aún hay hechos que son confusos pues debido al tiempo transcurrido y al silencio al que fueron condenadas las víctimas, aún falta mucho por contar, revelar y aclarar para el país, un país que debe estar abierto a escuchar a sus víctimas y acoger este dolor de patria, para no volver a repetir hechos como estos, sin embargo este andar por el camino que nos dirija como estado y como sociedad hacia la paz, aún es muy largo, pues vivimos en un país políticamente polarizado y en el cual quedan rezagos de grupos violentos, que aún generan vulneraciones de derechos a personas, en donde de manera seguida se le arrebató la vida a líderes sociales y políticos y se destierra a personas de sus tierras, motivos por los cuales el estado colombiano debe poner su empeño en traer una paz estable y duradera, si realmente desea cumplir a cabalidad lo ordenado por la Corte, pero tal y como se mencionó anteriormente hay razones de peso para pensar que será difícil alcanzar los objetivos de la verdad, justicia, reparación y no repetición. Algo que como sociedad que pretende avanzar y alcanzar un desarrollo y un perdón, debemos tomar como tarea de todos.

Se espera que el Estado Colombiano, reconozca su responsabilidad en los hechos cometidos, pida perdón y propicie espacios de reflexión y reconocimiento a víctimas y victimarios, de conmemoración, de difusión en medios, con el fin de promover los Derechos Humanos, honrar a las víctimas y llegar al perdón y a la paz que tanto nos debemos.

El periodo de tiempo otorgado por la Corte fue de 2 años para efectuar el cumplimiento de este fallo, teniendo en cuenta la fecha del 30 de enero de 2023, aún es muy prematuro para denotar la efectividad y eficiencia a la que el estado colombiano dio diligencia a lo que se le otorgó. En este sentido guardamos esperanza de que las víctimas encuentren la satisfacción de sus derechos como víctimas y que nunca más vuelvan a ser victimizados, como sociedad aún cargamos con el peso de lo ocurrido ya que ocurrió de manera abierta y conocida, esperamos que lo dicho en esta investigación, sea bien recibido por las víctimas, como una manera de rendir tributo y homenaje, de búsqueda de justicia y de compromiso en un futuro en rechazo a futuras vulneraciones.

Conclusión

Finalmente, partiendo de la información recopilada en este proyecto y realizando un análisis de esta, se puede concluir que los medios de reparación que ordenó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia emitida el 30 de enero de 2023 con respecto al caso de los integrantes de la Unión Patriótica vs Colombia, sí fueron los idóneos para garantizar a las víctimas directas o indirectas, la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Lo anterior teniendo en cuenta que estas medidas ordenadas para el caso colombiano han sido implementadas previamente por esta misma Corte en otras sentencias, y en el marco nacional, por la JEP en los procesos internos que se surten en esta justicia transicional y que muchos damnificados han sido reparados y ya no tienen la sensación de impunidad. Además, que se han demostrado grandes avances en los territorios en donde se han ejecutado dichas medidas, lo que da como resultado una satisfacción en las víctimas y el reintegro de sus derechos, siempre y cuando, estas sean realizadas de manera oportuna, eficaz y con el fin de garantizar la justicia.

Ahora bien, aunque las medidas ordenadas sean las correctas e idóneas, esto no se traduce en que en el Estado colombiano vaya a cumplir tal objetivo, debido a que es necesario que, al implementar y cumplir con las medidas, se realice de manera eficiente y diligente, lo cual va a ser difícil de lograr teniendo en cuenta que la Corte IDH le otorgó un plazo de dos años para esto, y a la fecha, no se han llevado a cabo ni materializado el total de las medidas de reparación ordenadas. Se debe resaltar que el Estado colombiano ha presentado avances con la implementación de la sentencia, como lo es la divulgación de la sentencia por diarios de amplia circulación nacional (El Espectador), la realización de documental audiovisual retratando la historia de las víctimas del exterminio con RTVC el Sistema de Medios Públicos, adicionalmente el 26 de febrero de 2024 se radica en el Senado de la República el proyecto de ley N°227 de 2024 en el Senado “*por medio del cual se establece el día nacional en conmemoración de las víctimas del genocidio contra la Unión Patriótica*”, el cual propone el día 11 de octubre. De igual manera instituciones como el Ministerio

de Defensa y el Ministerio de Justicia se han comprometido con el gobierno nacional para cumplir con lo ordenado en lo que respecta a las investigaciones y procesos penales.

Es de suma importancia resaltar que el exterminio al partido Unión Patriótica perduró por aproximadamente 20 años llenos de amenazas, persecuciones, violencia, homicidios y en muchos casos los militantes de tal partido fueron forzados a vivir en el exilio, todo esto conlleva un gran número de víctimas a las que el Estado debe reconocer, indemnizar y brindarles todas las garantías que requiere una reparación integral, que solo se logra mediante investigaciones exhaustivas que permitan conocer todo los elementos de modo tiempo y lugar en la que se produjeron los hechos, así como también a los responsables. Adicionando a lo anterior que Colombia sigue en el proceso de dar cumplimiento al acuerdo de paz del 2016, reparando a las víctimas de las FARC por medio de la JEP, lo que hace que las investigaciones y posteriores reparaciones a los militantes de la Unión Patriótica se tarden en realizar. Por lo tanto, es posible que la implementación de los medios de reparación no se efectúe en las condiciones ordenadas por la Corte IDH, en especial en el término ordenado (aunque parcialmente se han cumplido algunas disposiciones), lo que genera que, aunque los medios de reparación sean idóneos no se puedan lograr de la mejor manera y las víctimas no puedan ser compensados por el daño que sufrieron durante tantos años.

Dicho lo anterior y considerando entonces las dificultades que se han presentado al momento de implementar los acuerdos de paz de 2016, del cual desprende todo este sistema, dificultades como que aún se encuentra presente el conflicto en diferentes municipios del país, y que en algunas ocasiones no ha existido voluntad de algunos gobernantes para implementar políticas públicas en los territorios que permitan evitar estas acciones violentas dejan más víctimas. Siendo este un llamado a las entidades territoriales encargadas de territorializar las políticas públicas y las leyes, se encarguen de implementar acciones que garanticen la vida y las víctimas del conflicto, en este caso de la victimización a miembros de la UP. Así mismo el llamado es a que todos estos componentes que hacen parte del sistema integral de verdad justicia,

reparación y no repetición, incluir todas estos medios de reparación ordenados por la Corte IDH, para que de esta manera logre complementar y robustecer la efectividad de estas acciones, también esta debe ser la oportunidad para unificar los medios de reparación en este caso y que todos estén encaminados a unos objetivos en común, esto en atención al llamado que las víctimas hacen frente a las experiencias anteriores de la emisión de esta sentencia por parte de la Corte IDH y que la corte tuvo en consideración.

Considerando lo anteriormente dicho sobre la reparación integral consideramos importante integrar todas las formas de reparación tanto sociales como espirituales de acuerdo a las consideraciones de las víctimas, pues el hecho de construir desde los relatos, la fotografía, el tejido, el encuentro comunitario, que las víctimas han construido, es importante para que se puedan propiciar los escenarios de cambio, de transformación y de construcción de paz, el llamado al gobierno nacional es a que pueda propiciar estos espacios a través del arte, de la cultura y de los saberes ancestrales, para que se pueda narrar estas historias con el propósito de cambiar la historia y de no repetir estos actos de violencia.

Así mismo es importante rectificar el llamado a las altas cortes del país para que puedan pronunciarse sobre estos hechos para que sean reconocidos como crímenes de lesa humanidad, para que de esta manera a través de desarrollo jurisprudencia que se ha tenido con esta figura, se pueda continuar con las investigaciones de estos casos y evitar la prescripción de la acción penal de estos hechos, para finalmente lograr satisfacer el derecho a la justicia de las víctimas, así mismo es importante hacer el llamado a los miembros del congreso de la república, para que contemplen la posibilidad de incluir el genocidio por razones políticas dentro de nuestro ordenamiento jurídico, esto con miras al futuro de nuestra nación para reforzar las acciones y fijar lineamientos frente a este delito en el marco de los movimientos políticos, pues nadie merece ser perseguido por pertenecer a un partido político, pues esto es repetir la historia constante de nuestro país, lo que mantiene en la actualidad una división de odios y amores, que termina desangrando a nuestro país, a pesar de que muchos ya hayan optado por la paz.

Finalmente, este trabajo se realiza con la esperanza puesta en que el rumbo de nuestro país cambie y logremos al final esa paz total, eficaz y duradera, que tanto necesitamos para que nuestra nación avance.

Referencias bibliográficas

¿Qué es la reparación a las víctimas? (2020, 11 mayo). Unidad para las Víctimas.

<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion/que-es-la-reparacion-las-victimas/56877#:~:text=La%20reparaci%C3%B3n%20integral%20es%20un,en%20sus%20vidas%2C%20su%20integridad>

Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 12 de noviembre de 2016.

Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (A/RES/60/147).

Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. (1997). Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad

Asamblea General Naciones Unidas Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff. (2015). (A/HRC/30/42). <https://www.ohchr.org/es/transitional-justice/guarantees-non-recurrence>

Centro de Memoria Histórica. (2018). Todo pasó frente a nuestros ojos. El Genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica.

Comisión de la Verdad Colombia. (2022). La Comisión de la Verdad presenta a Colombia y al mundo su Informe Final. <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/la-comision-verdad-presenta-a-colombia-y-al-mundo-su-informe-final#:~:text=Este%20martes%2028%20de%20junio,de%20guerra%20y%20conflicto%20armad>

Conozca la JEP. (s. f.). Jurisdicción Especial para la Paz.

<https://www.jep.gov.co/DocumentosJEPWP/1conozcalajep.pdf>

Consejo de Estado [CE], Sala de lo Contencioso Administrativo, mayo 7 de 2018. M.P.: J. Santofimio.

No. 63001-23-31-000-2003-00463-01 (33948). (Colombia).

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86499>

Corporación Reiniciar. (2023). El caso Unión Patriótica en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP):

Victimización de miembros de la Unión Patriótica por parte de agentes del Estado. Corporación

Reiniciar. <https://corporacionreiniciar.org/2023/02/21/el-caso-union-patriotica-en-la-jurisdiccion-especial-para-la-paz-jep-victimizacion-de-miembros-de-la-union-patriotica-por-parte-de-agentes-del-estado/>

Corporación Reiniciar. (2023). Historia de la UP. Corporación Reiniciar.

<https://corporacionreiniciar.org/caso-up/historia-up/>

Corporación Reiniciar. (2023). Memoria Viva: experiencia de recuperación y preservación de la memoria

del genocidio contra la Unión Patriótica. Corporación Reiniciar.

<https://corporacionreiniciar.org/2023/04/26/memoria-viva-experiencia-de-recuperacion-y-preservacion-de-la-memoria-del-genocidio-contra-la-union-patriotica/>

Corte Constitucional [CC], febrero 8, 2012. M.P.: N. Pinilla. Sentencia C-052/2012 (Colombia).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-052-12.htm>

Corte Constitucional [CC], octubre 17, 2002. M.P.: E. Montealegre. Sentencia T-881/2002 (Colombia).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-881-02.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos No. 32: Medidas de reparación.

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo32.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidad Moiwana Vs. Surinam. Sentencia de 15 de junio de 2005

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia. Sentencia de 27 de julio de 2022.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso La Cantuta Vs. Perú. Sentencia de 30 de noviembre de 2007.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Sentencia de 26 de mayo de 2010.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia de 21 de julio de 1989.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) [JEP]. (s. f.). SISTEMA INTEGRAL D E VERDAD JUSTICIA REPARACIÓN NO REPETICIÓN (SIVJNR). JEP.

<https://www.jep.gov.co/DocumentosJEPWP/3SIVJNR ES.pdf>

Flórez, M. C. C., & Parada, A. F. M. (2020). Jurisdicción Especial para la Paz: un modelo de justicia transicional en Colombia. *Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo*, 3(3), 30-50. <https://doi.org/10.24215/2618303xe002>

Mican D.S., Marín M.S., Trillos J.P. (2022). Justicia Transicional en perspectiva de las víctimas.

Jurisdicción Especial para la Paz, fortalecimiento institucional.

<https://www.jep.gov.co/fortalecimientoinstitucional/Cartillas/17.%20CARTILLA%20Justicia%20transicional.pdf#search=JUSTICIA>

Ministerio de Justicia y del Derecho (2023) El fallo de la Corte IDH es un llamado al Estado para sanar la honda herida que dejó en la sociedad y en nuestra historia el exterminio sistemático de la Unión Patriótica: MinJusticia. <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/Fallo-CIDH-llamado-al-Estado-para-sanar-herida-que-dejo-exterminio-UP.aspx>

Naqvi, Y. (2007). El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿ficción o realidad? Revista Internacional De La Cruz Roja.

<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/article/review/review-862-p245.htm>

OHCHR. (s. f.-b). Reparaciones.

<https://www.ohchr.org/es/transitional-justice/reparations>

OHCHR. (s.f.). Garantías de no repetición. <https://www.ohchr.org/es/transitional-justice/guarantees-non-recurrence>

Reiniciar, C. (2023). Caso UP ante la CEV | Corporación reiniciar. Corporación Reiniciar.

<https://corporacionreiniciar.org/2023/04/17/la-esperanza-acorralada-el-genocidio-contra-la-union-patriotica/>

Reiniciar, C. (2023b). Caso UP ante la JEP | Corporación Reiniciar. Corporación Reiniciar.

<https://corporacionreiniciar.org/caso-up/caso-up-jep/>

República de Colombia. Acto Legislativo No. 01 de 2017. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. 04 de abril de 2017
D.O. No. 50.196

República de Colombia. Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. 10 de junio de 2011. D.O. No. 48.096

Rojas, C. N. (2009). Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: (1988-2007).

Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/122742>

Sala de Prensa, JEP. Comunicado 029: Las víctimas, como epicentro de la búsqueda de la verdad y la justicia, son las protagonistas en la JEP. (2023). <https://www.jep.gov.co/Sala-de->

[Prensa/Paginas/las-victimas-como-epicentro-de-la-busqueda-de-la-verdad-y-la-justicia-son-las-protagonistas-en-la-jep.aspx](#)

Sánchez Barreto Heidi [@heidy_up]. (25 de agosto de 2023). *Los señalamientos injuriosos y calumniosos de @jjUscategui en contra de nuestro representante @BecerraGabo son absolutamente irresponsables.* [Tuit].

https://twitter.com/heidy_up/status/1695088781966135447?t=sqEthSdnGBqUIGm1AaqpsA&s=0

[8](#)

Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - Manual del Estado - Función Pública.

(s. f.). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/sistema-verdad.php>